



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

ESTE BOLETÍN ESTÁ CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO CIEN POR CIEN

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos - Franqueo concertado N.º 20/1 - N.º de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

Miércoles, 26 de Octubre de 2005

Número 204

Edita: Excm. Diputación Provincial Avda. Martín Alonso Pinzón, 11 21003 Huelva.  
Administración: Oficina Diputación Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04  
Composición e Impresión: Imprenta de la Diputación Provincial.  
Dirección Pág. Web: [www.diphuelva.es](http://www.diphuelva.es)  
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ÍLTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVISIONAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

## S u m a r i o

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Excm. Diputación Provincial de Huelva  
Información Pública de Proyecto de Obras ..... 7583
- Ayuntamiento de Aljaraque  
Acuerdos de Aprobación de Textos Definitivos de Convenios.... 7583
- Ayuntamiento de Aracena  
Aprobación inicial de Proyecto de Plan Parcial ..... 7583
- Ayuntamiento de Ayamonte  
Proyecto de Estatutos Urbanísticos ..... 7583
- Ayuntamiento de Bonares  
Contratación de Obras ..... 7594
- Ayuntamiento de Cartaya  
Aprobación inicial de Modificación Puntual..... 7594  
Contratación de Obras ..... 7594
- Ayuntamiento de Cortegana  
Aprobación inicial de Modificación Puntual..... 7595
- Ayuntamiento de Lepe  
Aprobación definitiva de Modificación de Estudio de Detalle ..... 7596
- Ayuntamiento de Minas de Riotinto  
Cuenta General de Presupuesto 2003 ..... 7599  
Aprobación definitiva de Modificación de Ordenanzas Fiscales.. 7599  
Aprobación inicial de Modificación de Ordenanza ..... 7601
- Ayuntamiento de La Nava  
Aprobación definitiva de Proyecto de Actuación ..... 7602  
Contratación de Consultoría y Asistencia ..... 7602
- Ayuntamiento de Palos de la Frontera  
Adjudicaciones de Contratos ..... 7603
- Ayuntamiento de Puebla de Guzmán  
Presupuesto General 2005 ..... 7604

Continúa.....



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA



---

– Ayuntamiento de Puerto Moral Aprobación Provisional de Ordenanzas .....	7604
– Ayuntamiento de Punta Umbría Delegación de Alcaldía .....	7604
– Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán Corrección de Error .....	7605
– Ayuntamiento de Valverde del Camino Cuenta General 2004 .....	7605
– Ayuntamiento de Villalba del Alcor Solicitud de Aprobación de Proyecto de Actuación .....	7605
– Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos Aprobación del Plan Parcial Residencial SR-1 .....	7605
– Ayuntamiento de Zufre Solicitud de Licencia Municipal .....	7605
– Ayuntamiento de Zufre Solicitud de Nueva Licencia de Apertura .....	7605
<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b>	
– Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa Expediente n.º 17.975 .....	7606
– Consejería de Medio Ambiente Declaración Definitiva de Impacto Ambiental-Expte. DIA 078/04 ...	7606
– Consejería de Medio Ambiente Declaración de Impacto Ambiental en T.M. de Cabezas Rubias ..	7613
<b>ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>	
– Tesorería General de la Seguridad Social Reclamación de Deudas .....	7618
– Tesorería General de la Seguridad Social Providencias de Apremio .....	7618
– Confederación Hidrográfica del Guadiana Solicitudes de Concesión Aguas Públicas .....	3949
<b>OTROS ORGANISMOS</b>	
– Notaría de D.ª Margarita Casas Pimentel Acta de Presencia y Notoriedad .....	7620
– Notaría de D. Francisco-José Abalos Nuevo Acta de Notoriedad .....	7620

---

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE HUELVA

### A N U N C I O

Aprobado por la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 5 de los corrientes, el Proyecto para las obras de "Ensanche y Mejora de la C.P. de Riotinto a Las Delgadas", incluidas en el Plan Provincial de 2005, con el n.º 22.

Se somete a información pública durante el plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para oír alegaciones u observaciones, tanto al Proyecto como al Informe Ambiental que figura en el mismo.

Dichos documentos podrán ser examinados en el Servicio de Planes y Obras, C/. Fernando El Católico, n.º 8, 2ª planta.

Huelva, a 12 de Septiembre de 2005.-El Presidente.-El Secretario General.

## A Y U N T A M I E N T O S A L J A R A Q U E

### A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 6 de Mayo de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación del Texto Definitivo del Convenio de Gestión del Plan Parcial Residencial N.º 2 (P.P.R.2), de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aljaraque, promovido por Bueno Muriel, S. L., María Teresa y Mercedes Muñoz Toronjo y Promociones Inmobiliarias RA&BE, S. L., como propietarios mayoritarios de los terrenos incluidos en el mencionado sector, haciéndose constar mediante el presente anuncio que se ha procedido a su depósito en el correspondiente Registro Municipal de Convenios Urbanísticos de Aljaraque.

Aljaraque, a 26 de Septiembre de 2005.-El Alcalde, Fdo.: Juan Manuel Orta Prieto.

### A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de Julio de 2005, adoptó el acuerdo de aprobación del Texto Definitivo del Convenio de Gestión del Plan Parcial Residencial N.º 2 (P.P.R.2), de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aljaraque, a suscribir entre el Ayuntamiento de Aljaraque y D, Manuel y Carmelo Bueno Muriel, María Teresa y Mercedes Muñoz Toronjo y Promociones Inmobiliarias RA&BE, S. L., haciéndose constar mediante el presente anuncio que se ha procedido a su depósito en el correspondiente Registro Municipal de Convenios Urbanísticos de Aljaraque.

Aljaraque, a 26 de Septiembre de 2005.-El Alcalde, Fdo.: Juan Manuel Orta Prieto.

## A R A C E N A

DON MANUEL GUERRA GONZALEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ARACENA, Huelva.

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria, el día 6 de Octubre del 2005, tuvo a bien aprobar inicialmente el Proyecto de Plan Parcial de Ordenación del Sector PP-7, de las N.S.P.M. de Aracena, promovido por la Entidad NIRGAL PROMOCIONES, S. L. y firmado por los Arquitectos, Don Ramón Cañizares Fernández, Don Ignacio Portillo Sánchez y Don Javier Morales Rodríguez. Expediente que se expone al público, por el plazo de un mes, a contar de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de ámbito provincial, para que todas las personas, que se consideren interesadas en el mismo, presenten las alegaciones que consideren a su derecho.

Aracena, a 6 de Octubre de 2005.-El Alcalde.

## A Y A M O N T E A N U N C I O

**En fecha de 22 de septiembre de 2005, por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Ayamonte se acuerda la admisión a trámite de solicitud formulada por D. CRISTOBAL ZUÑIGA FRANCO en nombre de la mercantil FADESA INMOBILIARIA S.A., a fin de proceder a la constitución de Entidad Urbanística de Conservación del ámbito correspondiente al Plan Parcial del Sector Uno de las NN.SS. de Planeamiento de Ayamonte. Ordenándose en la referida Resolución la publicación del proyecto de Estatutos que se anexa a la solicitud mencionada, con el siguiente tenor:**

### **“ESTATUTOS DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN COSTA ESURI.-**

#### **TÍTULO I. GENERALIDADES**

##### **Artículo 1º.- Denominación**

Con la denominación de “Entidad Urbanística de Conservación Costa Esuri” se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora, una vez realizadas las obras de urbanización integrada por todos los propietarios de las parcelas, edificaciones residenciales, instalaciones no edificaciones no residenciales de titularidad privada, integrantes todas ellas del complejo urbanístico del Plan Parcial Sector nº 1 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Ayamonte (Huelva).(Puente Esuri).

##### **Artículo 2º.- Fundamento**

La Unidad de Ejecución donde se constituye la Urbanización, está urbanísticamente sujeta al Plan Parcial del Sector nº 1 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Ayamonte (Huelva). En virtud de las determinaciones resultantes de los aludidos instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora de conservación, con las finalidades reguladas en el artículo 5º siguiente.

### **Artículo 3º.- Naturaleza y Régimen legal**

1.- La Entidad tiene naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad legal para el cumplimiento de sus fines desde la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

2.- La Entidad se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Reglamento de Gestión Urbanística, R. D. 3288/1978 de 25 de Agosto, por el Plan Parcial del Sector nº 1 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Ayamonte (Huelva) así como por los presentes Estatutos, o la normativa que la sustituya.

### **Artículo 4º.- Domicilio**

La Entidad tiene su domicilio social en Nave de ventas Fadesa, Autovía Sevilla- Portugal salida Ayamonte Norte 21.400 Ayamonte (Huelva). No obstante, dicho domicilio podrá ser variado por el Consejo Rector, en todo momento y sin que precise a tal efecto modificación estatutaria alguna, siempre que dicha variación se verifique dentro del Municipio de Ayamonte. La modificación del domicilio se comunicará al Ayuntamiento de Ayamonte y al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

### **Artículo 5º.- Objeto y Finalidad**

1.- La Entidad tiene por objeto y finalidad atender a la conservación y mantenimiento de los servicios urbanísticos de titularidad municipal, que a continuación se expresan.

Servicios que ha de asumir la Entidad Urbanística de Conservación.

#### **A) RED VIARIA LOCAL**

Su mantenimiento corresponde a la Entidad Urbanística de Conservación. Esta obligación comprende la limpieza de los espacios públicos de uso viario y zonas anexas al mismo.

#### **B) RED DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Conservación a cargo de la Entidad, comprendiendo el mantenimiento y reparación de las instalaciones y la vigilancia de su correcto funcionamiento.

#### **C) ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES**

Conservación a cargo de la Entidad, comprendiendo limpieza, riego y labores de mantenimiento (podas, reposiciones etc..).

2. Quedan excluidos del marco de las obligaciones de la Entidad los restantes servicios públicos municipales y los gestionados por las empresas que prestan los servicios de electricidad, gas, telecomunicaciones, abastecimiento de agua, saneamiento, recogida de residuos, etc... y aquellos que por Ley corresponda al Ayuntamiento de Ayamonte.

3. Para el cumplimiento de su objeto y su finalidad, la Entidad podrá:

A) Velar por el adecuado uso de los bienes comunes y de dominio y uso público de la Urbanización, garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros de la Entidad.

B) Distribuir los gastos de la Entidad entre todos los miembros de la misma, con arreglo a lo establecido en las Bases de Actuación y acuerdos de los Órganos Rectores.

C) Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón de su pertenencia a la Entidad o por acciones u omisiones que afecten a los intereses comunes.

D) Adquirir, poseer y enajenar bienes muebles o inmuebles, concertar contratos de todas clases y administrar los bienes, gastos e ingresos necesarios para atender el Objeto de la Entidad.

E) Gestionar y defender los intereses comunes ante cualesquiera Organismos o Autoridades del Estado, Ente Autonómico, Provincia y Municipio, Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción y particulares, con relación a todos los actos jurídicos, contratos, acciones y recursos que sean necesarios.

F) Ejercitar cuantas actividades y derechos lícitos acuerden los Órganos de Gobierno de la Entidad y sean convenientes para la mejor realización de su objeto y redunden en beneficio de la misma y de sus miembros.

### **Artículo 6º.- Órgano de tutela**

1.- La Entidad actuará bajo el control Urbanístico del Ayuntamiento de Ayamonte de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. Un representante de la administración actuante formará parte del Consejo Rector de la Entidad.

### **Artículo 7º.- Zona de Actuación**

La Zona de Actuación está constituida por el ámbito territorial incluido en el P.P. Sector nº1 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Ayamonte.

Se establece la posibilidad de ampliar la zona de actuación a nuevos sectores urbanísticos colindantes al P.P. Sector nº 1, previa aprobación por el órgano gestor.

### **Artículo 8º.- Duración**

La duración de la Entidad es indefinida, desde la recepción definitiva de la urbanización por Ayuntamiento de Ayamonte, pero podrá ser disuelta conforme a las previsiones del art. 49º de estos Estatutos.

## **TÍTULO II. ELEMENTOS PERSONALES Y REALES.**

### **Capítulo 1º.- Miembros de la Entidad, derechos y obligaciones.**

#### **Artículo 9º.- Miembros de la Entidad.**

1.- Formarán parte de la Entidad con carácter obligatorio, todos los titulares de las parcelas de propiedad privada, de edificaciones residenciales de titularidad privada incluidos, en caso de existir, los propietarios de las parcelas y viviendas que se encuentran ya construidas, los titulares de instalaciones o edificaciones no residenciales con referencia a la parcela y manzana en que se localice su propiedad y expresión de su cuota de participación en la Entidad.

2.- Los cotitulares de una parcela o de una edificación (inmueble en general), habrán de designar en documento notarial a una sola persona con amplias facultades para el

ejercicio de los derechos que le corresponden, respondiendo todos ellos de forma solidaria frente a la Entidad y el Órgano de Tutela, de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designasen representante en el plazo que señale el Consejo Rector, lo nombrará éste entre los cotitulares, dando cuenta al Órgano de Tutela.

3.- Los propietarios de los edificios constituidos en régimen de propiedad horizontal, actuarán representados por el Presidente de la respectiva Comunidad de propietarios o de la persona que se designe al efecto, a los que se remitirán las oportunas notificaciones de las convocatorias que se efectúen y de los acuerdos que se adopten por los Órganos de la Entidad.

4.- En caso de usufructo, la cualidad de miembro de la Entidad corresponde al usufructuario, pero el nudo propietario podrá cumplir las obligaciones que correspondan a aquél si éste se negase a ello. Los pactos contrarios a los presentes Estatutos que adopten el usufructuario y el nudo propietario, no afectarán a la Entidad.

5.- Cuando las parcelas sean propiedad de menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Entidad, por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

#### **Artículo 10º.- Derechos.**

1. Los miembros de la Entidad tendrán plena igualdad de derechos y obligaciones, cualquiera que sea el momento en que se incorporen a la misma.

2. La condición de miembro es irrenunciable, y como consecuencia de ello también lo son las obligaciones inherentes a dicha obligación.

3. La condición de miembro de la Entidad, atribuye a su titular los siguientes derechos:

A) Usar y disfrutar de los elementos de propiedad común, con las formalidades y requisitos que resulten de los presentes Estatutos o se establezcan por la Asamblea General.

B) Disfrutar de los beneficios previstos por la legislación urbanística.

C) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus participaciones respectivas en la Entidad.

D) Intervenir, como electores o candidatos, en la designación de los miembros del Consejo Rector.

E) Formular a los Órganos Rectores de la Entidad cuantas propuestas consideren convenientes par el mejor cumplimiento del objeto de ésta.

F) Ser notificados los acuerdos adoptados por la Asamblea General en el domicilio asignado al efecto en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11º. D) de éstos Estatutos.

G) Ser informados, en la medida adecuada, de cuantas actividades afecten a la Entidad.

H) Recurrir contra los acuerdos de la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en el Título V de los presentes Estatutos.

I) Percibir, en el supuesto de disolución y liquidación de la Entidad y en proporción a sus respectivas cuotas de

participación, la parte del patrimonio de aquella que les corresponde.

J) Presentar proposiciones y sugerencias.

K) Cuantos derechos resulten de la Legislación Urbanística aplicable, de los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación y de los presentes Estatutos.

Los derechos de sufragio activo y pasivo, no podrán ser ejercitados por los miembros que no se hallaren al corriente en el pago de las cuotas.

#### **Artículo 11º.- Obligaciones.**

Los miembros de la Entidad vendrán obligados a:

A) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector, y acatar la autoridad de los Órganos Rectores y sus representantes, sin perjuicio de los recursos procedentes.

B) Aceptar la designación de los miembros del Consejo Rector.

C) Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General fije para atender a los gastos de prestación, conservación y mantenimiento de los elementos de propiedad común y de dominio y uso público a que se refiere el capítulo II del presente título; a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de su cuota de participación y de las previsiones contenidas en el Presupuesto de la Entidad, en los términos que se establecidos en los presentes Estatutos y en el artículo 69 del Reglamento de Gestión Urbanística.

D) Aceptar la posible cesión que el Consejo Rector realice al Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Huelva de todas las cuestiones relacionadas con el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General, de acuerdo con la legislación tributaria de aplicación, en especial con el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

E) Comunicar a la Entidad un domicilio a efectos de notificaciones, así como cualesquiera variaciones que se produzcan ulteriormente en el mismo; y, en el supuesto de transmisión de titularidad de la parcela de que sea propietario, comunicar, dentro de los quince días siguientes a la transmisión, el nombre, apellidos y domicilio del nuevo titular. En todo caso se entenderán correctamente practicadas cualesquiera notificaciones que se dirijan al domicilio que conste en el libro registro de la Entidad, y si no se hubiera designado por el propietario, las remitidas al emplazamiento de la parcela de que sea titular, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 30/92, de 26 de abril, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Si el vendedor no cumple con la indicada obligación de notificar la transmisión, podrá exigírsele por la Entidad el pago de las cuotas correspondientes a la parcela, en tanto no las abone el nuevo miembro de la Entidad o sean conocidas las circunstancias personales del mismo.

F) Designar, en los supuestos de cotitularidad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas

en los presentes Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos verificando dicha designación, en caso de no existir acuerdo entre los interesados, o de no practicarse ésta, el Consejo Rector, dando cuenta al Órgano de Tutela.

G) Permitir el acceso a las urbanizaciones privadas, sus servicios e instalaciones, siempre que así lo requieran las actividades de conservación de las zonas comunes, sin perjuicio de que, en todo caso, tales actividades se realicen con el mínimo de molestias y resarcido o reparando cualquier daño que se produzca.

H) Cumplir todas las obligaciones que se derivan de la aplicación y eficacia de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 12º.- Participación en la Entidad.**

1. La participación de los miembros de la Entidad en los derechos y obligaciones resultantes de estos Estatutos, así como en la adopción de acuerdos por la Asamblea General, será proporcional a los coeficientes de participación asignada a los inmuebles de su titularidad recogidos en el Proyecto de reparcelación.

2. Cualquier modificación de los valores expresados en el apartado 1 anterior que se acuerde por la Asamblea General deberá ser sometida a la aprobación del Órgano de Tutela y posterior inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. En los casos de agrupación o división de parcelas que den lugar a una alteración de las cuotas de participación, se procederá preceptivamente a la correlativa actualización de dicho documento y posterior inscripción en el registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Los mencionados coeficientes de participación recogidos en el proyecto de reparcelación se anexan como documento anexo nº1.

#### **Artículo 13º.- Transmisión, agrupación o división de parcelas.**

La transmisión por cualquier título de la propiedad de las parcelas, que determina la pertenencia obligatoria de la Entidad, comportará necesariamente la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente; entendiéndose incorporado aquél a la Entidad a partir del momento de la transmisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Gestión Urbanística y en los presentes Estatutos.

#### **Capítulo 2º.- Elementos de propiedad común y de dominio y uso público.**

##### **Artículo 14º.- Elementos de propiedad común.**

1.- Para atender a su objeto la Entidad podrá adquirir, por cualesquiera de los medios admitidos en Derecho, toda clase de bienes, los cuales tendrán naturaleza de elementos de propiedad común; y, cuando se trate de inmuebles, dicha facultad quedará limitada a los que se encuentren en el ámbito definido en el art.7º de los presentes Estatutos y se destinen al servicio y uso común de los miembros de la Entidad.

2.- Las instalaciones y edificaciones construidas, en su caso, en terrenos de propiedad de la Entidad tendrán también naturaleza de elementos de propiedad común, correspondiendo su titularidad a la Entidad.

3.- Ningún miembro de la Entidad podrá realizar obras en los elementos de propiedad común, aunque sea en interés de todos, sin la previa autorización de la Asamblea General; pudiendo el Consejo Rector, en caso de necesidad urgente, decidir sobre las medidas a adoptar.

4.- Si se ejecutare alguna obra o mejora sin la debida autorización, los perjuicios producidos serán a cargo exclusivo de quien la hubiere realizado; y los beneficios, si existieren, aprovecharán a todos los miembros de la Entidad, sin obligación de satisfacer indemnización alguna a aquél.

5.- Todos los miembros de la Entidad, así como las personas que con ellas convivan o quienes con carácter permanente ocupen las viviendas o cualquier inmueble y tengan autorización de sus propietarios, gozarán de los mismos derechos para usar y disfrutar de los elementos de propiedad que puedan existir y de acuerdo con la finalidad de los mismos. El ejercicio de éste derecho se ajustará a lo establecido en los presentes Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Rectores de la Entidad, definidos en el Título III.

#### **Artículo 15º.- Elementos de dominio y uso público.**

1.- Pertenece al dominio y uso público:

A) La red viaria de tráfico rodado.

B) La red de aceras, paseos y aparcamientos.

C) Los espacios definidos en el Proyecto de Compensación como zonas verdes públicas, parques públicos, espacios libres públicos y dotaciones públicas.

D) Las redes de los servicios urbanísticos básicos de la Unidad de Ejecución integrada por las redes de riego, alumbrado público, abastecimiento de agua y alcantarillado.

2.- Sobre los espacios a que se refiere el epígrafe C) del apartado anterior, se podrá solicitar al Ayuntamiento por parte de la Entidad, ateniéndose a la legislación aplicable, concesiones o autorizaciones para fines no lucrativos vinculados a sus objetivos.

3.- Las instalaciones y edificaciones construidas por la Entidad en terrenos de los que ésta sea concesionaria, conforme a lo previsto en el epígrafe 2. Precedente, tendrán naturaleza de elementos de propiedad común, quedando sujetos a lo dispuesto en el art.14º anterior.

### **TÍTULO III. ÓRGANOS RECTORES DE LA ENTIDAD.**

#### **Artículo 16º.- Órganos rectores.**

1.- Los Órganos Rectores de la Entidad son:

A) La Asamblea General.

B) El Consejo Rector.

2.- También ostentarán competencias específicas:

A) El Presidente

B) El Vicepresidente

C) El Secretario y el Tesorero

D) El Administrador

3. Todos los miembros de la Entidad quedarán obligados al cumplimiento de los acuerdos de los Órganos Rectores, sin perjuicio de los recursos y acciones pertinentes.

## **Capítulo 1º. La Asamblea General**

### **Sección 1ª.- Generalidades**

#### **Artículo 17º.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Entidad y estará compuesta por todos los miembros de la misma a que se refiere el art.9º de los Estatutos y el representante del Órgano Urbanístico de Control.

#### **Artículo 18º.- La Asamblea General Ordinaria.**

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año.

2. Dentro del primer trimestre de cada ejercicio, que coincidirá con el año natural, celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto del Ejercicio Económico.

3. Podrán también adoptarse cualesquiera acuerdos que sean competencia de la Asamblea General, siempre que figure el Orden del Día correspondiente o se declare previamente la urgencia de su conocimiento y resolución, estando presentes o representados la totalidad de los miembros de la Entidad.

#### **Artículo 19º. La Asamblea General Extraordinaria.**

1. Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2. Toda reunión de la Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector o su Presidente lo estimen conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten de aquel Consejo, miembros de la Entidad que representen al menos, el veinticinco por ciento del total de las cuotas de participación, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la misma; debiendo expresarse en la solicitud, los asuntos a tratar.

3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos que figuren en el Orden del Día, sin que sean válidos los acuerdos adoptados, en su caso, sobre otras materias, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 18.3 de éstos Estatutos.

4. Podrá convocarse también la Asamblea General Extraordinaria, por el Ayuntamiento de Ayamonte, en su condición de Administrador tutelar.

#### **Art. 20º. Derechos de Asistencia.**

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la calidad de los miembros de la Entidad, con las limitaciones y requisitos establecidos en éstos Estatutos. Así como el representante que el Ayuntamiento de Ayamonte designe.

2. También podrán asistir a la Asamblea General los empleados de la Entidad y otras personas que tengan interés en la buena marcha de la misma, cuando el Consejo Rector lo considere oportuno y así lo acuerde.

3. Cada una de las titularidades afectadas será representada por una sola persona en la Asamblea General, a cuyo fin serán de aplicación las siguientes reglas:

A) Propietario único:

a) Cuando la titularidad recaiga en persona física, está ostentará su derecho por sí o mediante apoderado designado en virtud de poder notarial.

b) Si la titularidad es ostentada por persona jurídica, está designará, con arreglo a sus propias normas, quien le represente, acreditándose tal circunstancia mediante poder notarial.

B) Cuando la titularidad corresponda a varias personas, en los supuestos de condomio, propiedad horizontal o similares, estarán representados por el Presidente o el copropietario designado en virtud de lo dispuesto en el artículo 11º.-E) de los presentes Estatutos. Estos representantes obligarán con sus actos a sus representados ante la Entidad, mientras su sustitución no sea notificada a ésta.

4. La representación por medio de apoderado, que deberá acreditarse documentalmente, se entenderá otorgada con carácter espacial y concreto para cada sesión de la Asamblea General.

### **Sección 2ª.- Competencias.**

#### **Artículo 21º.- Competencias de la Asamblea General.**

Corresponden a la Asamblea General las siguientes competencias:

A) Aprobar la memoria y Cuentas de cada ejercicio.

B) Aprobar el Presupuesto económico de cada ejercicio.

C) Designar a los miembros del Consejo Rector y en el seno del mismo las personas que han de ostentar la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaria.

D) Aprobar la ejecución de obras extraordinarias y de mejora necesarias para atender el objeto de la Entidad, así como fijar los medios precisos para su financiación y la forma y plazos de recaudación de las aportaciones de los miembros establecidos para tales fines.

E) Aprobar la imposición de derramas económicas para atender gastos no previstos en el Presupuesto Anual, enjugar el déficit temporal de éste o constituir un fondo de reserva o previsión.

F) Cesar con carácter anticipado a los miembros del Consejo Rector y designar a quienes hayan de sustituirle hasta la renovación estatutaria de aquél.

G) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Entidad, sin perjuicio de su aprobación ulterior por el Órgano de Tutela y cualquier norma complementaria de éstos.

H) Resolver sobre el traslado del domicilio de la Entidad con sujeción a lo previsto en el artículo 4º de los presentes Estatutos.

I) Delegar en el Consejo Rector de la Entidad, el ejercicio de todas las facultades reconocidas a favor de la misma, siempre que no sean indelegables.

J) Resolver los recursos interpuestos contra las decisiones de otros órganos de la Entidad.

K) Conocer y decidir en todos aquellos asuntos de interés general para la Entidad, acordando las medidas necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y solicitar, en su caso, para ello, el auxilio y tutela de los Órganos Urbanísticos.

### **Sección 3ª.- Convocatoria.**

#### **Artículo 22º. Convocatoria.**

1- La Asamblea será convocada por el Secretario, en nombre del Presidente, mediante telegrama, fax, o carta remitida por correo certificado, con quince días de antelación como mínimo, a la fecha señalada para la reunión, dirigida al domicilio de cada uno de los miembros, tal y como conste en el libro de Registro de la Entidad.

2- La convocatoria señalará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

3- La celebración de Asamblea General Extraordinaria a petición de miembros de la Entidad en la forma dispuesta por el artículo 19º.-2 de los presentes Estatutos, habrá de ser convocada por el Presidente del Consejo Rector, previo acuerdo de éste, dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá de tener efecto entre los treinta y cuarenta días siguientes a dicho requerimiento.

#### **Artículo 23º.- Constitución.**

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de las cuotas de participación.

2. Si no se alcanzase dicho quorum habrá de procederse a una segunda convocatoria, con arreglo a las siguientes reglas:

A) En el caso de que la convocatoria a que se refiere el epígrafe 1. anterior contuviera la indicación de una segunda convocatoria, entre ésta y la primera habrá de mediar un plazo no inferior a una hora.

B) Si no se contuviera tal indicación, habrá de realizarse una segunda convocatoria con las mismas formalidades expresadas en el art 22º; y entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a 24 horas.

3. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida la Asamblea General cualquiera que sea el número de asistentes y cuotas de participación que éstos representen.

4. No obstante, la Asamblea podrá reunirse válidamente aún sin convocatoria en forma, con carácter de Asamblea General Universal, cuando estando presentes o representados la totalidad de los miembros de la Entidad decidan unánimemente su celebración.

#### **Artículo 24º.- Adopción de acuerdos.**

1. El Presidente del Consejo Rector, o quién, de conformidad al artículo 33º.2. de los presente Estatutos, le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a votación de acuerdo si procediere, actuando como Secretario el del Consejo Rector o quien estatutariamente le sustituya.

2. En las deliberaciones que dirigirá el Presidente, se desarrollarán los puntos del Orden del Día y no se podrá deliberar sobre ningún otro que no este incluido en el mismo, salvo declaración motivada de urgencia.

3. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría simple de las cuotas de participación presentes y represen-

tadas, emitiendo cada asistente un solo voto, cuyo valor computará en función del derecho que ostente, con arreglo a lo previsto en el art.12º de los presentes Estatutos, ello de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, no habiendo lugar a estas últimas salvo que así se decida por mayoría simple de os presentes o representados.

5. Los acuerdos de la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas, bajo la fe del Secretario y el visto bueno del Presidente.

6. Los acuerdos de la Asamblea se acreditarán mediante certificación de los mismos por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

7. Los acuerdos que signifiquen la modificación de los Estatutos y la disolución de la Entidad requerirá aprobación de la Administración Urbanística actuante, de conformidad con los arts. 27.4 y 30 del Reglamento de Gestión Urbanística, además aquellos deberán inscribirse en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradores de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

8. Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a los presentes Estatutos; y obligarán incluso a los no asistentes (a quienes habrá que notificarles el acuerdo) y a los disidentes, ello sin perjuicio de los recursos previstos en el Título VI de los mismos.

#### **Artículo 25º.- Actas y certificaciones.**

1. De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, en la que se harán constar clara y sucintamente de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. Dichas actas figurarán en el correspondiente Libro de Actas, que autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario del Consejo Rector.

3. Del contenido del Libro de Actas de la Entidad se librarán certificaciones por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, a petición de cualesquiera de los miembros de la Entidad o a requerimiento de los Órganos Urbanísticos.

### **Capítulo 2º. El Consejo Rector.**

#### **Sección 1ª.- Generalidades.**

#### **Artículo 26º.- Naturaleza, Composición y Designación.**

1. El Consejo Rector es el Órgano de dirección, gobierno y administración de la Entidad y ostenta todas aquellas facultades que las disposiciones legales y los presentes Estatutos no confieren expresamente a la Asamblea General.

2. El Consejo Rector estará integrado por las cinco personas de entre sus miembros que reúnan la condición de propietarios en la Urbanización -con excepción, respecto al último requisito, de los representantes de las personas jurídicas y del Secretario, tal como dispone el art. 28.3 de estos Estatutos-, y obtengan el mayor número de votos en la correspondiente elección por la Asamblea General. Asimismo formará parte del Consejo Rector el representante del Órgano de Tutela.



3. La Asamblea General designará igualmente las personas que en el seno del Consejo Rector ostentarán la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría del mismo; asumiendo el resto de los consejeros elegidos las funciones de Vocales.

4. El representante del Órgano de Tutela será designado por éste de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de gestión Urbanística.

5. El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento, etc., sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 27º.- Duración del cargo.**

1. Los cargos del Consejo rector tendrán una duración de dos años, sin perjuicio de poder ser indefinidamente reelegidos por periodos iguales.

2. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante el mandato del Consejo Rector serán cubiertas provisionalmente por el propio Consejo de entre los miembros de la Entidad, hasta tanto se proceda a la elección de los sustitutos por la Asamblea General, que deberá celebrarse en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la efectividad de la vacante. El elegido ostentará su cargo por el plazo que faltare transcurrir al sustituido.

3. Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más miembros del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación estatutaria del Consejo.

4. El representante del Órgano de Tutela podrá ser nombrado y cesado por éste sin sujeción a plazo.

5. Las designaciones de los miembros del Consejo Rector y sus sustituciones serán puestas en conocimiento del Órgano de Tutela e inscritas en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### **Artículo 28º. Nombramiento y cese de sus miembros.**

1. El nombramiento, renovación y cese de los miembros del Consejo Rector corresponde a la Asamblea General.

2. Cada fracción entera resultante de dividir el número de participaciones entre el número máximo de miembros del Consejo Rector, dará derecho a designar un representante en este órgano, pudiendo los miembros de la Entidad reunirse entre ellos a este fin.

3. Los miembros del Consejo Rector designarán en su seno los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario. Para el cargo de Secretario no se exigirá la condición de miembro de la Entidad.

#### **Sección 2ª.- Facultades.**

##### **Artículo 29º.- Facultades del Consejo Rector.**

1. Corresponden al Consejo rector las más amplias facultades de gestión y representación de la Entidad, sin más limitaciones que la necesidad de someter a conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que a ésta le estén reservados, celebrando a tal fin los actos y contratos que estime precisos y nombrando cuantas Comisiones, Administrador, Apoderados y empleados se estimen necesarios.

2. Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General,

B) Administrar los fondos de la Entidad, formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio, que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Ordenar el cumplimiento de las finalidades a que se refiere el artículo 5º de éstos Estatutos.

D) Adoptar, dentro del marco de competencias de la Entidad, las medidas necesarias para regular el uso y funcionamiento adecuado de los servicios básicos e instalaciones de la Zona de Actuación.

E) Autorizar expresamente y con carácter preceptivo cualquier actividad, tanto temporal como permanente sobre los elementos comunes de la Entidad.

F) Decidir sobre la pertinencia de actuaciones judiciales, administrativas, contencioso-administrativas en defensa de los intereses de la Entidad, así como acordar la separación o desistimiento de los procedimientos incoados.

G) Vigilar el exacto cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos y de cuantos acuerdos se adopten por los Órganos Rectores de la Entidad.

H) Resolver las cuestiones que se le sometan por los miembros de la Entidad.

I) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada o acreedora.

J) Constituir y retirar depósitos de todas clases, bien en el Banco de España, o en cualquier otro establecimiento de crédito, tanto oficial como particular; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorros, cuentas corrientes y de crédito y retirar de las mismas las cantidades que correspondan; firmar recibos, talones, cheques, resguardos y demás documentos que procedan, librar, endosar, avalar, intervenir, aceptar, cobrar, pagar, negociar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro crédito; todo ello en la forma que decida el propio Consejo Rector.

K) Fijar la cuantía y formalidades de las aportaciones económicas de los miembros de la Entidad, en función del Presupuesto anual de ingresos y gastos de las cuotas de participación de aquellos; y proceder contra los morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades adeudadas.

L) Proponer a la Asamblea General, en su caso, el traslado del domicilio de la Entidad y notificar a los miembros de la misma, y al Órgano de Tutela, dicho cambio.

M) Nombrar y separar al personal administrativo y laboral al servicio de la Entidad y fijar su retribución y régimen de trabajo.

N) Informar a todos los miembros de la Entidad de la gestión del Consejo Rector, de las actividades de la Entidad y de cuantos hechos, situaciones y aspectos sean de interés general para la misma.

O) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el objeto de la Entidad que no estén atribuidas a la Asamblea General.

3. El Consejo Rector podrá delegar parte de sus atribuciones y facultades en alguno de sus miembros.

### **Sección 3ª.- Convocatoria.**

#### **Artículo 30º.- Convocatoria.**

1. El Consejo Rector, a iniciativa de su presidente, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena gestión de la Entidad, y al menos, una vez al semestre.

2. La convocatoria la hará el Secretario, en nombre de quienes promuevan la reunión, mediante carta dirigida por correo certificado al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los Registros de la Entidad con una antelación no inferior a cuatro días de la reunión.

3. En la convocatoria constará la fecha, lugar, hora y Orden de Día de la reunión.

4. El Consejo se considerará validamente constituido cuando concurran a la reunión, personalmente o representados por otro miembro del Consejo, la mitad más uno de sus componentes.

5. Igualmente, se considerará validamente constituido el Consejo por acuerdo de sus miembros, cuando se hallen presentes o representados la totalidad de aquellos, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén todos de acuerdo en celebrar reunión.

### **Sección 4ª.- Adopción de acuerdos.**

#### **Artículo 31º.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, siendo dirimientemente en caso de empate el voto de calidad del Presidente o quien le sustituya, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del procedimiento de tutela y recursos previstos en el Título V de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 32º.- Actas y Certificaciones.**

1. De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario.

2. Los acuerdos del Consejo Rector se transcribirán en el Libro de Actas de la Entidad a que se refiere el artículo 25º.-3, anterior, del que se librarán certificaciones por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, a petición de cualesquiera de los miembros de la Entidad o a requerimiento de los Órganos Urbanísticos.

### **Capítulo 3º. El Presidente.**

#### **Artículo 33º.- Nombramiento y funciones.**

1. El Presidente será designado por la Asamblea General, entre los miembros del Consejo Rector, ostentará la representación legal de la Entidad, en juicio y fuera de él. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro del Consejo Rector de mayor edad, exceptuando al Secretario.

El Presidente ejercerá las siguientes funciones específicas:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad y de sus órganos Rectores; pudiendo otorgar poderes a Letrados y Procuradores para la dirección y representación judicial en el ejercicio de dicha representación.

C) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los Órganos Rectores de la Entidad.

E) Celebrar toda clase de negocios jurídicos, actos o contratos de cualquier naturaleza conforme a los acuerdos de los Órganos Rectores y dentro de los límites de las respectivas competencias según lo dispuesto en éstos Estatutos.

F) Hacer y exigir toda clase de pagos, cobros y liquidaciones.

G) Ejercitar todas las funciones relativas a la gestión, gobierno y administración de la Entidad que resulten de los presentes Estatutos.

H) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General, el Consejo Rector o la Comisión Permanente de éste.

2. En caso de ausencia será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente o, en su defecto, por el Vocal de mayor edad del Consejo rector.

### **Capítulo 4º. Vicepresidente y Vocales.**

#### **Artículo 34º.- Nombramiento y funciones.**

1. El Vicepresidente de la Entidad será designado por la Asamblea General y asistirá al Presidente en todas sus funciones, teniendo las mismas facultades que éste en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o delegación específica, asumiendo las tareas que queden definidas en el seno del Consejo Rector y de acuerdo con el régimen de sustitución preferente establecido en el artículo 33º.-2. anterior.

2. Los vocales prestarán su colaboración en las tareas que específicamente les sean asignadas en el seno del Consejo Rector.

### **Capítulo 5º.- El Secretario y el Tesorero**

#### **Artículo 35º.- Nombramiento y funciones.**

1. El Secretario será designado por la Asamblea General y ostentará las siguientes funciones:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General del Consejo Rector y de la Comisión Permanente de éste último.

B) Levantar acta de las sesiones de los Órganos Rectores de la Entidad, transcribiéndolas en el Libro de Actas de la Entidad.

C) Notificar a los miembros de la Entidad los acuerdos de la Asamblea general en el plazo de los quince días siguientes a la adopción de los mismos con advertencia de los recursos procedentes.

D) Expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas, con el visto bueno del Presidente.

E) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo rector.

2. En caso de ausencia será sustituido por el Vocal del Consejo Rector que designe éste.

#### **Artículo 36º.- Funciones del Tesorero.**

Serán funciones del Tesorero realizar los pagos y cobros que corresponden a los fondos de la Entidad, así como a la custodia de éstos, rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la Entidad, y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto de su cometido, se establezcan, por disposiciones legales o acuerdos de la Entidad.

#### **Capítulo 6º.- El Administrador.**

##### **Artículo 37º.- Nombramiento y funciones.**

1. El Consejo Rector podrá nombrar a propuesta del Presidente, un Administrador o Gerente.

2. El cargo podrá ser retribuido, siendo también competencia del Consejo Rector el establecimiento de sus honorarios y régimen contractual.

3. Serán, a título enunciativo, funciones del Administrador:

A) Llevar la administración y la contabilidad de la gestión económica y financiera de la Entidad, en base a los principios contables de general aceptación, ocupándose de todos los trámites administrativos en que haya de intervenir o comparecer aquélla.

B) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionen todos los miembros integrantes de la Entidad, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, parcela de que sea propietario, cuota de participación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

C) Ostentar la jefatura y control de los empleados administrativos y laborales al servicio de la Entidad y relacionarse personal y contractualmente con los contratistas de la misma, sin perjuicio de las superiores facultades del Consejo Rector.

D) Efectuar los pagos, cobros y liquidaciones que ordene el Presidente.

E) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Rector y de la Comisión Permanente de éste, con voz pero sin voto.

F) Proponer al Consejo Rector la adopción de las medidas precisas para el óptimo cumplimiento de los fines de la Entidad, elaborando también las propuestas, programas de trabajo y cometidos prioritarios.

G) Cuidar del mantenimiento y conservación de los elementos comunes y de dominio y uso público de la Zona de actuación; así como de la adecuada prestación de los servicios propios de la competencia de la Entidad.

H) Custodiar la documentación de la Entidad.

I) Preparar presupuestos y memorias con rendición de cuentas.

J) Recibir consultas y sugerencias de cualquier miembro de la Entidad.

K) En general todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo Rector.

#### **TITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

##### **Capítulo 1º. Ejercicio económico, presupuesto y cuentas.**

##### **Artículo 38º.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico comenzará el día uno del mes de enero de cada año y se cerrará el treinta y uno de diciembre.

##### **Artículo 39º.- Presupuesto.**

1. En el último trimestre de cada ejercicio, el Consejo Rector formulará los presupuestos provisionales para el ejercicio económico siguiente, eligiendo para ello las fórmulas de presentación más convenientes en cada momento. El presupuesto podrá señalar conceptos ordinarios y otros de carácter extraordinario o de proyección plurianual, determinando el origen de los fondos y las aplicaciones de los mismos conducentes al equilibrio de ambos, aplicándose con carácter general desde el día primero de cada año.

2. La Asamblea General en sesiones extraordinarias podrá aprobar igualmente presupuestos especiales y complementarios, con carácter de necesarios y, por consiguiente, se adicionarán al presupuesto anual para ser liquidados ambos con el cierre del ejercicio al que se apliquen.

3. Por razones de urgencia, el Consejo Rector podrá incurrir en gastos no previstos y hasta la cantidad límite del importe equivalente al cinco por ciento del Presupuesto anual, dando cuenta en la primera Asamblea General que se celebre. En cuanto a las variaciones de gastos que se produzcan por razón de disposiciones legales, serán atendidas por la Entidad dándose cuenta igualmente en la Asamblea General de próxima celebración.

##### **Artículo 40º.- Cuentas Anuales.**

1. Trimestralmente, el Administrador formulará un balance de situación y un estado de ingresos y gastos que se pondrá en relación con el presupuesto acumulado a la fecha, todo lo cual será intervenido por el Consejo Rector. Al término de cada ejercicio económico éstos estados podrán someterse a intervención de Censores, si hubiesen sido nombrados por la Asamblea General con éste carácter, sin perjuicio de poder ser examinados por cada miembro de la Entidad en los cinco días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

2. La Asamblea General Ordinaria aprobará, total o parcialmente, los estados financieros citados, así como la gestión derivada de la administración de los fondos de la Entidad.

3. La contabilidad y las cuentas anuales se llevarán y obtendrán en base a principios de general aceptación definidos en el marco del derecho contable.

4. De las cuentas anuales se derivará, las cuotas a pagar por los propietarios, según los porcentajes establecidos en el artículo 12º de los presentes Estatutos, cuotas que se emitirán con la periodicidad que se establezca por la Junta Rectora.

##### **Capítulo 2º.-Ingresos y gastos.**

##### **Artículo 41º.- Ingresos de la Entidad.**

Serán ingresos de la Entidad:

A) Las aportaciones de los miembros de la Entidad, en base a las cuotas ordinarias y extraordinarias que resulten de los presupuestos aprobados por la Asamblea General.

B) El rendimiento de los servicios e instalaciones de uso común que puedan constituirse, de acuerdo con el objeto y competencia de la Entidad.

C) El importe de los beneficios fiscales que pudieran corresponderles.

D) Las subvenciones, donaciones, transmisiones lucrativas, etc., que se obtengan.

E) Cualesquiera otros recursos, no previstos en los apartados anteriores, que pudieran serle atribuidos.

#### **Artículo 42º.- Gastos de la Entidad.**

1. Todos los gastos que se originen en la Entidad, como consecuencia de la atención del objeto de la misma y de su Zona de Actuación, realizados en el marco presupuestario que señala el artículo 39º anterior, serán sufragados por los miembros de la Entidad definidos en el artículo 9º en base a las cuotas de participación previstas con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 12º.

2. A título enunciativo serán gastos de la Entidad:

A) Ejecución de las obras que acuerden los Órganos Rectores de la Entidad, en cumplimiento del Objeto de la misma.

B) Conservación y mantenimiento de los elementos y servicios a que se refiere el artículo 5º de los presentes Estatutos.

C) Conservación y mantenimiento de los elementos, instalaciones y servicios comunes.

D) Remuneración del Personal de la Entidad.

E) Cuantos vengán exigidos por el cumplimiento del objeto de la Entidad.

### **Capítulo 3º. Pago y Recaudación de cuotas.**

#### **Artículo 43º.- Desglose y pago de cuotas.**

1. Las cuotas de participación establecidas en el artículo 12º anterior determinan la obligación de los miembros de la Entidad de contribuir a los gastos de las mismas; sin perjuicio de suponer igualmente el valor definitorio de concurrencia y toma de decisiones de la Asamblea General.

Las cuotas así determinadas, consideran tanto a los propietarios individuales de parcelas, incluso en regímenes de cotitularidad, como a las Comunidades de Propietarios existentes, representando así al total de miembros integrados en la Entidad de Conservación.

2. El Consejo rector, al señalar las aportaciones económicas que, con arreglo a su cuota de participación respectiva, deban satisfacer los miembros de la Entidad con arreglo a las previsiones económicas aprobadas por la Asamblea, determinará la forma y condiciones de pago de aquéllas sin que ninguno de dichos miembros pueda negarse a su pago por renuncia al uso de las obras de urbanización, servicios, dotaciones e instalaciones; tanto de dominio y uno público como comunes de la Zona de Actuación.

3. En las parcelas sobre las que se hayan constituido regímenes de propiedad horizontal, la contribución de los

propietarios al pago de la aportación correspondiente se efectuará en el orden interno de la propia Comunidad en proporción a su participación en el inmueble, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 69º.-2 del Reglamento de Gestión Urbanística; si bien será la Comunidad de Propietarios la que responderá directamente ante la Entidad por la cuota total de la parcela.

#### **Artículo 44º.- Recaudación.**

1. En defecto de acuerdo expreso, las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los miembros de la Entidad se recaudarán por trimestres naturales adelantados, respecto a las previsiones del Presupuesto anual, debiendo verificarse el abono de la cantidad correspondiente dentro del plazo de los quince días siguientes al de recepción del requerimiento de pago.

2. A tal fin la Gerencia de la Entidad librará recibo por importe de la contribución trimestral. La notificación o requerimiento de pago se realizará al domicilio indicado en el artículo 11º.-D) anterior a los obligados al pago.

3. En caso de impago por parte de cualquier obligado en el plazo al efecto señalado, éste incurrirá en mora por la contribución correspondiente a cada trimestre, devengándose a partir del día siguiente a la finalización de aquel plazo, los intereses señalados en el artículo 45.2.B)

4. La Entidad, una vez transcurrido el plazo voluntario para el pago de las cuotas, requerirá fehacientemente al miembro moroso, por carta certificada o notificación personal, concediéndole un plazo máximo de diez días para verificar el abono; y, en caso de no hacerlo, podrá serle exigido por vía judicial o por el procedimiento de apremio regulado en el artículo 45º siguiente. A éstos efectos tendrá el carácter de título ejecutivo las relaciones certificadas de morosos expedida por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente.

5. En todo caso serán de cuenta del miembro moroso los gastos y costas judiciales y extrajudiciales que se produjeren, incluso los honorarios profesionales de Letrado y Procurador si se devengaren.

6. El pago por la Entidad de obligaciones económicas correspondientes a alguno o algunos de los miembros de la misma cuando se produjere incumplimiento de sus respectivas obligaciones por parte de aquellos, atribuirá a la Entidad título suficiente para formalizar la reclamación pertinente en vía judicial.

#### **Artículo 45º.- Procedimiento de apremio.**

1. El procedimiento regulado en el presente artículo tiene su fundamento en la facultad del Ayuntamiento de Ayamonte como Órgano Urbanístico de Tutela y Control, de exigir por la vía ejecutiva de apremio las cuotas adeudadas a la Entidad por cualquier miembro de la misma al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Gestión Urbanística, así como por su condición de titular de los terrenos, obras, dotaciones e instalaciones de dominio y uso público de la Zona de Actuación.

2. El procedimiento se regirá por los siguientes principios:

A) instancia de parte: El Consejo Rector podrá instar del Órgano de Tutela la reclamación en vía ejecutiva de apremio de las cantidades adeudadas por cualquier miembro de la

Entidad, cuando éste se encuentre en mora de una contribución económica trimestral, al menos, y hubiese vencido la correspondiente al trimestre siguiente.

Será título suficiente para ello certificación de descubierta expedida por el Secretario de la Entidad, con el visto bueno del Presidente, que comportará a éstos fines plena fuerza ejecutiva.

B) Cantidades reclamadas: El descubierta incluirá, además del principal de la cuota o cuotas no satisfechas, los intereses de demora a favor de la Entidad por el tiempo transcurrido entre el vencimiento de la obligación y la fecha de certificación de descubierta, calculados a los tipos fijados como interés legal del dinero que se establezca en cada momento, incrementado en cuatro puntos.

C) Ingreso de la reclamación: Efectuado el cobro por el Órgano de Tutela, se entregará de oficio a la Entidad de Conservación, la cantidad reclamada que incluye el principal de la cuota o cuotas no satisfechas y los intereses de demora.

3. Asimismo, y de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo 70.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, el Ayuntamiento de Ayamonte podrá exigir de oficio por la vía de apremio administrativo las cuotas adeudadas a la Entidad por cualquier miembro moroso de la misma con los recargos señalados en el párrafo B) del apartado 2 anterior; entregando igualmente la cantidad reclamada a la Entidad.

#### **TITULO V. RÉGIMEN JURÍDICO.**

##### **Artículo 46º.- Vigencia de los Estatutos.**

1. Los presentes Estatutos una vez aprobados definitivamente por el Ayuntamiento de Ayamonte, tendrá naturaleza obligatoria, para la Administración y los miembros de la Entidad.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.3 del Reglamento de Gestión Urbanística la pertenencia a la Entidad es obligatoria y, en consecuencia, las normas contenidas en los presentes Estatutos son, asimismo, de obligado cumplimiento; y tienen por objeto regular los derechos y obligaciones de los propietarios de fincas incluidas en la Zona de Actuación definida en el artículo 7º anterior, así como las normas de gobierno y administración y el régimen económico y jurídico de la Entidad.

3. Cualquier modificación de éstos Estatutos que por la asamblea General se acuerde requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Ayamonte, y los acuerdos respectivos, con el contenido de la modificación, en su caso, serán objeto de inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

##### **Artículo 47º.- Ejecutividad.**

1. Los acuerdos de los Órganos Rectores de la Entidad serán inmediatamente ejecutivos para los miembros de la Entidad a partir del momento de su adopción; ello sin perjuicio del recurso de alzada a que se refiere el artículo 48º siguiente y salvo aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento podrá suspender la ejecución de los acuerdos de la Entidad en los siguientes casos:

A) Cuando recaigan en asuntos que, según Ley, no sean de su competencia.

B) Cuando constituyan infracción al Ordenamiento Jurídico.

##### **Artículo 48º.- Recursos.**

1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, los acuerdos de la Asamblea General serán susceptibles de Recurso de Alzada ante el Ayuntamiento de Ayamonte como Órgano de Tutela.

2. Los recursos deberán interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente.

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 47º anterior, el Ayuntamiento podrá suspender de oficio o a instancia del recurrente, la ejecución del acto recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

4. La resolución que dicte la Corporación Municipal agotará la vía administrativa, pudiendo accederse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **TITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD.**

##### **Artículo 49º.-Disolución.**

1. La Entidad se disolverá por las siguientes causas:

a) Por mandamiento judicial o por prescripción legal

b) Por cumplimiento del término de vigencia establecido en e Plan

c) Cuando, a pesar de que el planeamiento haya establecido la vigencia indefinida de la obligación de conservación de la Entidad por parte de los propietarios, El Ayuntamiento de Ayamonte decida en la forma legalmente establecida hacerse cargo de esta obligación.

2. En ningún caso la disolución de la Entidad se producirá de forma automática, sino que deberá ser acordada por la Asamblea General, la cual deberá al mismo tiempo nombrar una comisión liquidadora.

3. El acuerdo de disolución deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Ayamonte e inscrito en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del Departamento de Obras Públicas de la Comunidad de Andalucía.

##### **Artículo 50º. Liquidación.**

1. La Comisión Liquidadora, designada por la Asamblea General, procederá a la liquidación, con cumplimiento de las instrucciones especialmente dictadas para este fin por la Asamblea General.

2. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o dinero efectivo, se distribuirá entre los miembros de la Entidad en proporción a su cuota de participación.”.

**Lo que se hace público para su conocimiento y efectos. Haciéndose saber que cualquier interesado puede formular, en su caso, las alegaciones que estime por convenientes en el plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.**

Ayamonte, a 26 de Septiembre de 2005.-El Secretario, Fdo.: Félix Belzunce Gómez.

**B O N A R E S****ANUNCIO DE LICITACION**

Por Resolución del Ayuntamiento Pleno de fecha 10-10-2005, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de la obra de refundido de proyecto básico y de ejecución de Pistas Polideportivas y Pista de Fútbol-7 por procedimiento abierto mediante subasta. Y,

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato de la obra de refundido de proyecto básico y de ejecución de Pistas Polideportivas y Pista de Fútbol-7 por procedimiento abierto mediante subasta en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de veintiséis días al señalado como el último para la admisión de proposiciones según lo dispuesto en el artículo 78 en la LCAP.

Cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Bonares.

a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Número de expediente: 01/2005.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de refundido de proyecto básico y de ejecución de Pistas Polideportivas y Pista de Fútbol-7.

b) Lugar de ejecución: Polideportivo Municipal de Bonares.

c) Plazo de ejecución: cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 280.271,26 euros.

5. Garantía provisional: 5.605,43 euros, equivalente al 2 % del presupuesto del contrato base de la licitación.

6. Garantía definitiva: 4 % del importe de adjudicación.

7. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Bonares.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

c) Localidad y código postal: Bonares - 21830.

d) Teléfono: 959366001

e) Telefax: 959366562

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

8. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo: C

Subgrupos: 4 y 6

Categoría: d

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se acreditará por los medios que se especifican en el Anexo 1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: finalizará a los veinte y seis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

b) Documentación a presentar: la especificada en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Ayuntamiento de Bonares.

2. Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

3. Localidad y código postal: Bonares - 21830

10. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Bonares.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.

c) Localidad: Bonares - 21830.

d) Fecha: el quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

e) Hora: 11:30 horas.

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

En Bonares, a 11 de Octubre de 2005.-El Alcalde, Fdo.: Juan Coronel Martín.-El Secretario, Fdo.: Francisco López Sánchez.

**C A R T A Y A****A N U N C I O**

Habiéndose producido error en el anuncio publicado en el B.O.P. n.º 164 de fecha 29 de Agosto de 2005, procede su subsanación y nueva publicación:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20/07/2005, aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SAPU R-3, sometándose el expediente a información pública por plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P. de Huelva, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular, en su caso, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Cartaya, a 10 de Octubre de 2005.-El Alcalde, Fdo.: Juan Antonio Millán Jaldón.

**A N U N C I O**

Aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13-10-2005 el PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES que ha de regir la SUBASTA de la ejecución del "PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO

DE RESIDUOS VEGETALES EN PARAJE AGUAS BUENAS". Lo que se expone al público por plazo de OCHO DIAS contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia la SUBASTA correspondiente, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartaya.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO

a) Descripción del objeto: Construcción de una Planta de Tratamiento de Residuos Vegetales en paraje "Aguas Buenas".

b) Plazo de ejecución: 4 Meses.

#### 3. TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: subasta.

#### 4. PRESUPUESTO, BASE DE LICITACION O PRECIO

IMPORTE TOTAL: 120.202,42 euros, I.V.A. B.I. y G.G. incluidos.

#### 5. GARANTIAS

Provisional: 2% del tipo de licitación.

Definitiva: 4% del importe del adjudicación.

#### 6. OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cartaya (Secretaría).
- b) Domicilio: Plaza Redonda, 1.
- c) Localidad y Código Postal: 21450 CARTAYA.
- d) Teléfono: 959/39 00 00 - 39 00 01 - 39 03 81.
- e) Telefax: 959/39 02 20.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta fin plazo presentación de ofertas.

#### 7. REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

a) Clasificación:

<u>GRUPO</u>	<u>SUBGRUPO</u>	<u>CATEGORIA</u>
C	2	c

#### 8. PRESENTACION DE OFERTAS

a) Fecha de presentación: podrán presentarse durante el plazo de VEINTISEIS DIAS NATURALES contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Si el día en que venciese la convocatoria fuese festivo o inhábil a efectos administrativos, el mismo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

b) Horario: de oficina.

c) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego.

d) Lugar de presentación: Registro de Licitación/ Registro de Entrada, en horario de oficina o por correo. También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar el mismo día al Organismo de Contratación, por fax o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la expiración del plazo de presentación de ofertas; transcurridos DIEZ DIAS desde la finalización del citado plazo sin que se haya recibido la proposición, esta no se admitirá en ningún caso.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: UN MES a contar desde la apertura de las plicas.

f) Admisión de variantes: NO se admiten.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS

- a) Entidad: Ayuntamiento de Cartaya (Secretaría).
- b) Domicilio: Plaza Redonda n.º 1.
- c) Localidad y Código Postal: 21450 CARTAYA.

d) Fecha: el día hábil siguiente al de haberse cumplido el plazo de presentación de ofertas, si no coincide en Sábado o festivo, en cuyo caso pasará al Lunes siguiente, salvo que se haya anunciado en la forma antes señalada el envío de proposiciones por correo. En este caso, la apertura tendrá lugar al undécimo día (si no es Sábado o inhábil) a la misma hora, con notificación personal al resto de los licitadores.

e) Hora: 12 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES

Modelo de Proposición: el señalado en el Pliego.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS

Por cuenta del adjudicatario.

Cartaya, a 17 de Octubre de 2005.-El Alcalde, Fdo.: Juan Antonio Millán Jaldón.

### C O R T E G A N A

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Septiembre, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de las NN.SS. para nuevo sector de suelo urbanizable sectorizado, en la zona denominada "Lomas del Chanza" instada por la entidad CONQUERO, S. L., en los términos que obran en el expediente, y abrir un período de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de quien quiera examinarlo para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Igualmente este trámite de información pública tiene por objeto el Estudio de Impacto Ambiental, a fin de que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cortegana, a 11 de Octubre de 2005.-El Alcalde, Fdo.: Antonio Marín García.

## L E P E A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha veintiocho de julio de dos mil cinco, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

### **3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, EXPEDIENTE Nº 1 DE MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 10 DEL PLAN PARCIAL Nº 1 DE LA ANTILLA.-**

Ratificada la modificación de la "Propuesta de Acuerdo", por unanimidad de los dieciocho miembros presentes, y por tanto, con el quórum de la mayoría absoluta legal de miembros que lo componen, el Sr. Alcalde plantea la votación, consistiendo ésta en la aprobación definitiva de la Modificación nº 1 del Estudio de Detalle, arrojando la misma el siguiente resultado:

\* Tres (3) votos a favor de los concejales del Grupo PA.

\* Seis (6) votos a favor de los concejales del Grupo PSOE.

\* Ocho (8) votos a favor de los concejales del Grupo PP.

Por lo que el Pleno de la Corporación por unanimidad de los 18 miembros presentes de los 21 que legalmente la componen y, por tanto, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprueba la Nueva Propuesta de Acuerdo que obra en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El pasado día 21 de julio de 2005 la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente emitió Dictamen cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

### **"2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, EXPEDIENTE Nº 1 DE MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA 10 DEL PLAN PARCIAL Nº 1 DE LA ANTILLA.-**

*Se informa a la Comisión Informativa del Expediente nº 1 de Modificación del Estudio de Detalle de la Manzana 10 del Plan Parcial nº 1 de La Antilla.*

*Conocido el asunto, la COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, emite Dictamen Favorable, con la abstención del Grupo Socialista, y eleva la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO al Pleno Municipal:*

*"Examinado el Expediente tramitado para la aprobación del Expediente nº 1 de Modificación del Estudio de Detalle de la Manzana 10 del Plan Parcial nº 1 de La Antilla, redactado por los arquitectos D. Francisco del Río Arias y D. Vicente Lavado Lozano a instancias de Obras y Proyectos Islantilla, S.L., y*

**RESULTANDO.-** *Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 23 de julio de 2001, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Manzana*

*10 del Plan Parcial nº 1 de La Antilla, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 246 de 25 de octubre de 2001.*

**RESULTANDO.-** *Que la Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 10 de marzo de 2005, acordó aprobar inicialmente el Expediente nº 1 de Modificación del Estudio de Detalle de la Manzana 10 del Plan Parcial nº 1 de La Antilla y someter el expediente a información pública en la forma prevista legalmente, para la presentación de alegaciones.*

**CONSIDERANDO.-** *Que el contenido de la Modificación propuesta afecta a los polígonos de movimiento nº 4, 5 y 6 de la manzana. En el PM4 se modifica la tipología de vivienda unifamiliar adosada a bloque abierto permitida por el Plan parcial, se altera la ordenación de volúmenes y alineaciones prevista y se reduce la superficie de suelo; en el PM5 se mantiene la misma tipología ordenada de bloque abierto, se modifica la ordenación de volúmenes y alineaciones y se aumenta la superficie de suelo; finalmente, en PM6, se mantiene el mismo uso de zona libre privada vinculada a PM4 y Pm5, se aumenta la superficie de suelo y se modifica la ordenación de volúmenes y alineaciones.*

*La ordenación propuesta no incrementa la edificabilidad total permitida, y justifica el cumplimiento de las distancias de separación a linderos y a la edificaciones exigidas en la normativa.*

**CONSIDERANDO.-** *Que el contenido documental de la ordenación propuesta se estima adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas. No obstante, es necesaria la presentación por triplicado de un nuevo ejemplar de la Modificación que integre los distintos documentos presentados durante la tramitación del expediente formados por el Reformado inicial y los Anexos nº 1 y 2.*

**CONSIDERANDO.-** *Que respecto a la tramitación del expediente se ha observado el procedimiento sometiéndose a información pública conforme lo establecido en los artículos 32 y 39 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose presentado escrito de Don Antonio Jordán Martínez, en nombre y representación de Don Gabriel Díaz Mingorance y de la entidad mercantil NAVILUZ, S.L., el pasado día 4 de julio con nº 38.978 en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública de Sevilla, instando la nulidad del expediente y la cancelación de cuantos actos posteriores traigan causa directa o indirecta de aquella nulidad con base en las siguientes alegaciones:*

**1.** *Indefensión al no haberse dado traslado de todos los documentos solicitados en su escrito de 16 de junio de 2005.*

**2.** *Irregularidades del expediente consistentes en confusión sobre el promotor del expediente, falta de legitimación administrativa del mismo y errores en los documentos presentados en relación a los propietarios reales de los terrenos afectados.*

**3.** *Incumplimiento de la prohibición de trasvasar edificabilidad o superficie de un polígono a otro cuando dichas parcelas son de distinto propietario.*

**4.** *Definir una distribución de superficies en los polígonos de movimiento sin soporte registral y sin ajustarse al Estudio de Detalle aprobado definitivamente, que conlleva el incumplimiento de los artículos 66 y 67 de la Ley 7/02.*



5. *Ilegalidad de la licencia de obras concedida a Tercona, S.A., sin haberse aprobado definitivamente la presente Modificación.*

**CONSIDERANDO.-** Que de un estudio detenido de las alegaciones presentadas se deduce que, sin perjuicio de que habrán de ser subsanados algunos errores incluidos en los Cuadros de características urbanísticas de los instrumentos de planeamiento presentados relativos a la correcta identidad de los propietarios, procede la desestimación de las mismas al no apreciarse suficientes motivos jurídicos para decretar la anulación o nulidad de las actuaciones.

No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación, es necesaria la presentación por triplicado de un nuevo ejemplar que integre los distintos documentos presentados durante la tramitación del expediente, formados por el Reformado inicial y los Anexos nº 1 y 2, registrados de entrada con fechas 28 de octubre de 2004, y 28 de enero y 16 de febrero de 2005, respectivamente, en el que figuren adecuadamente subsanados los errores puestos de manifiesto anteriormente. El nuevo ejemplar deberá ser presentado por el representante legal de las entidades mercantiles Tercona, S.A. y Cimentaciones y Muros, S.A., propietarias de las parcelas nº 4, 5 y 6 de la Manzana, acompañando documentación acreditativa de la representación en la que actúa.

A continuación se especifican las conclusiones en relación a cada una de las alegaciones:

**1.- Indefensión al no haberse dado traslado de todos los documentos solicitados en su escrito de 16 de junio de 2005.-**

No se aprecia la indefensión administrativa alegada, ya que mediante escrito registrado de salida el pasado día 28 de junio con el número de orden 7.197, se dio traslado al interesado de copia compulsada de los escritos solicitados, de los ejemplares de la Propuesta de modificación y de sus Anexos y de los Informes técnicos y jurídicos, así como, de certificaciones originales de todos los Acuerdos adoptados en relación al expediente de Modificación del Estudio de detalle sometido a información pública.

Los documentos no remitidos no forman parte del procedimiento sometido a información pública, por lo que no es precisa su remisión a los efectos de la formulación de alegaciones. En concreto, se refieren al expediente de obras 186/2004, tramitado a instancias de Tercona, S.A. y concluido con anterioridad a la aprobación inicial de la presente Modificación.

**2. Irregularidades del expediente consistentes en confusión sobre el promotor del expediente, falta de legitimación administrativa del mismo y errores en los documentos presentados en relación a los propietarios reales de los terrenos afectados.-**

Si bien el expediente adolece de cierta confusión en cuanto a la persona jurídica promotora del expediente, la misma no adquiere suficiente gravedad como para decretar la nulidad de las actuaciones realizadas, desde el momento en que en el expediente existen escritos presentados por D. Luis Humberto Ibáñez del Rosal, en nombre y representación de las entidades mercantiles Tercona, S.A. y Cimentaciones y Muros, S.A., con registros de entrada de 29 de octubre y 14 de diciembre de 2004, instando la tramitación

del procedimiento y aportando documentación al mismo para la realización de las actuaciones necesarias.

La identidad del promotor del expediente es determinante a los efectos de valorar su legitimidad para solicitar la tramitación del mismo. De conformidad con el artículo 32.1, regla 1ª, letra b) de la Ley 7/02, la tramitación del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento como un Estudio de detalle podrá realizarse de oficio o a instancia de persona interesada.

En este sentido, el interés de las entidades mercantiles Tercona, S.A. y Cimentaciones y Muros, S.A. es manifiesto y evidente al ser propietarios de las parcelas nº 4, 5 y 6 de la Manzana 10, afectadas por la Modificación que se tramita.

Del mismo modo, tampoco pueden considerarse con eficacia invalidante los errores que contienen algunos Cuadros de características urbanísticas de los instrumentos de planeamiento presentados, ya que, estos también incluyen relación correcta de propietarios según el Registro de la Propiedad y Catastro, que han sido debidamente notificados.

**3. Incumplimiento de la prohibición de trasvasar edificabilidad o superficie de un polígono a otro cuando dichas parcelas son de distinto propietario.-**

No procede la estimación de dicha alegación porque aquella regla debe entenderse aplicable a la ejecución de la ordenación contemplada en aquel Estudio de detalle aprobado definitivamente con fecha 23 de julio de 2001. Sin embargo, en el presente caso nos encontramos en un supuesto de Modificación del Estudio de detalle, sujeta, únicamente, a las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 7/02 y en el Plan Parcial nº 1 de La Antilla, ninguno de los cuales incluye aquella prohibición.

Además, la Modificación propuesta no altera las edificabilidades contempladas en el Estudio de detalle originario para PM4, PM5 y PM6, que continúan siendo idénticas, es decir, 800, 3.446 y 70 m2 techo, respectivamente, sólo se alteran las superficies de suelo, volúmenes y alineaciones.

**4. Definir una distribución de superficies en los polígonos de movimiento sin soporte registral y sin ajustarse al Estudio de Detalle aprobado definitivamente, que conlleva el incumplimiento de los artículos 66 y 67 de la Ley 7/02.-**

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 7/02, los Estudios de detalle podrán establecer la ordenación de volúmenes y fijar y reajustar las alineaciones y rasantes con sujeción al Plan Parcial de afección. La delimitación de los polígonos de movimientos incluida en la Modificación propuesta justifica el cumplimiento de los parámetros del Plan Parcial relativos a distancia a linderos y entre edificaciones y, asimismo, del examen de la ordenación se deduce el cumplimiento de la superficie de parcela mínima establecida en 600 mts2. para la tipología de bloque abierto.

El contenido de la Modificación no conlleva el incumplimiento de los artículos 66 y 67 de la Ley 7/02, sin perjuicio de que la aprobación de la misma, únicamente, deberá referirse a la ordenación de volúmenes y al señalamiento de alineaciones y rasantes incluida en la misma. El interesado deberá tramitar la licencia de parcelación contemplada en el citado artículo 66 para dar soporte registral a las nuevas

parcelas, no apreciándose inconveniente jurídico en tramitar la misma con posterioridad a la aprobación de la presente Modificación.

**5.- Ilegalidad de la licencia de obras concedida a Tercona, S.A., sin haberse aprobado definitivamente la presente Modificación.-**

La licencia municipal de obras concedida a Tercona, S.A. con fecha 23 de diciembre de 2004, antes de la aprobación inicial de la presente Modificación, tiene su justificación en que las obras proyectadas se ajustaban al Estudio de detalle aprobado definitivamente con fecha 23 de julio de 2001, vigente en aquella fecha, y su otorgamiento no precisaba de la aprobación definitiva de esta Modificación.

**CONSIDERANDO.-** Que conforme a los artículos 22.2 c) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, la competencia para adoptar el acuerdo citado la ostenta el Pleno Municipal, para lo que precisa mayoría simple.

Vistos Informes Técnico y Jurídico emitidos al efecto, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por Don Antonio Jordán Martínez, en nombre y representación de Don Gabriel Díaz Mingorance y de la entidad mercantil NAVILUZ, S.L., en base al considerando cuarto del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Requerir al representante legal de las entidades mercantiles Tercona, S.A. y Cimentaciones y Muros, S.A., la presentación por triplicado de un nuevo ejemplar de la Modificación que integre los distintos documentos presentados durante la tramitación del expediente, formados por el Reformado inicial y los Anexos nº 1 y 2, registrados de entrada con fechas 28 de octubre de 2004, y 28 de enero y 16 de febrero de 2005, respectivamente, en el que figuren adecuadamente subsanados los errores referidos en el cuarto considerando, acompañando documentación acreditativa de la representación en la que actúa.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente el Expediente nº 1 de Modificación del Estudio de Detalle de la Manzana 10 del Plan Parcial nº 1 de La Antilla, redactado por los arquitectos Don Francisco del Río Arias y Don Vicente Lavado Lozano, una vez se presente la documentación referida en el apartado anterior.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a los propietarios de los terrenos afectados y publicar el mismo, junto con las ordenanzas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el Registro del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Remitir el presente acuerdo, junto con un ejemplar del documento aprobado definitivamente debidamente diligenciado a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo y Obras Públicas, Don José Manuel Jurado Almonte, para la firma de cuantos documentos y actos administrativos sean necesarios para el desarrollo, ejecución y la mejor efectividad del presente acuerdo."

**RESULTANDO.-** Que con la finalidad de cumplimentar la Propuesta del Acuerdo Plenario de aprobación definitiva de la citada Modificación, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente el pasado día 21 de julio de 2005, D. Luis Humberto Ibáñez del Rosal, en nombre y representación como Administrador único de las entidades mercantiles Tercona, S.A. y Cimentaciones y Muros, S.A., ha presentado escrito registrado de entrada el pasado día 27 de julio de 2005 con número de orden 9.485, adjuntando un nuevo ejemplar de la Modificación nº 1 del Estudio de Detalle de la Manzana 10 del Plan Parcial nº 1 de La Antilla, redactado por los arquitectos D. Francisco del Río Arias y D. Vicente Lavado Lozano, y solicita su aprobación definitiva.

**CONSIDERANDO.-** Que el nuevo ejemplar de la Modificación presentado cumplimenta adecuadamente lo exigido en el apartado segundo de la parte dispositiva del Dictamen, a excepción de que no se presenta por triplicado, sino un único ejemplar. Del mismo modo, el interesado acompaña documentación acreditativa de la representación en la que actúa.

Vistos Informe Jurídico emitido al efecto, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones formuladas por Don Antonio Jordán Martínez, en nombre y representación de Don Gabriel Díaz Mingorance y de la entidad mercantil NAVILUZ, S.L.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Expediente nº 1 de Modificación del Estudio de Detalle de la Manzana 10 del Plan Parcial nº 1 de La Antilla, en lo relativo a la ordenación de volúmenes, alineaciones y rasantes, conforme al ejemplar redactado por los arquitectos D. Francisco del Río Arias y D. Vicente Lavado Lozano y presentado el pasado día 27 de julio de 2005.

**TERCERO.-** Requerir a las entidades mercantiles Tercona, S.A. y Cimentaciones y Muros, S.A., la presentación de dos ejemplares de la Modificación, idénticos al que sea objeto de aprobación definitiva.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo a los propietarios de los terrenos afectados y publicar el mismo, junto con las ordenanzas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el Registro del Ayuntamiento.

**QUINTO.-** Remitir el presente acuerdo, junto con un ejemplar del documento aprobado definitivamente debidamente diligenciado a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo y Obras Públicas, Don José Manuel Jurado Almonte, para la firma de cuantos documentos y actos administrativos sean necesarios para el desarrollo, ejecución y la mejor efectividad del presente acuerdo."

Lo que se hace público para general conocimiento. El presente acuerdo, pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente, y, si lo interpone, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que

aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contenciosa administrativa. El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el mencionado orden jurisdiccional en el plazo de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la desestimación del recurso de reposición por silencio administrativo.

Asimismo el recurso contencioso administrativo podrá ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

Lepe, a 10 de Octubre de 2005.-EL TTE. ALCALDE-DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS, Fdo.: José Manuel Jurado Almonte.

---

---

## MINAS DE RIOTINTO

### A N U N C I O

La Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Minas de Riotinto, en sesión celebrada el día 6 de Octubre de 2005, informó favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2003. La citada Cuenta General, con el mencionado informe, podrán ser examinados en el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días y ocho más, contados a partir de la publicación de este anuncio, por los interesados, que podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, en cumplimiento del artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales.

En Minas de Riotinto, a 10 de Octubre de 2005.-El Alcalde Presidente. Fdo.: José Manuel Delgado Ramos.

---

---

### A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Minas de Riotinto, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de Octubre de 2005, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de las Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina Municipal y de la Tasa de Cementerio Local y Otros servicios Fúnebres de Carácter Local cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales.

El Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, y por mayoría, con el voto a favor de Don José Manuel Delgado Ramos (PSOE), Doña Nuria Hernández Clavijo (PSOE), Don

Antonio Vaz Cano (PSOE), Doña Tamara Fernández Sánchez (PSOE), Don Julio Macías Oliva (PSOE) y Don José Reyes Remesal Rodríguez (PSOE), y con el voto en contra de Doña Rosario Maestre Márquez (I.U.), y Don Pedro Gallego Vázquez (P.A.), ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas D. José Manuel Núñez Domínguez, en su propio nombre en calidad de vecino de esta localidad y en representación de ACUP, a través de escrito con Registro de Entrada de fecha 12 de Julio de 2005 y n.º de Registro de entrada 1.879, en relación con el expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina Municipal y de la Tasa de Cementerio Local y Otros servicios Fúnebres de Carácter Local por los motivos expresados en el informe de Secretaría-Intervención de fecha 27 de Septiembre de 2005.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, la modificación en este término municipal de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina Municipal y de la Tasa de Cementerio Local y Otros servicios Fúnebres de Carácter Local, con el texto íntegro que figura en el expediente comenzando a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y que seguirán en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificaciones expresas. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

TERCERO. Publicar el acuerdo definitivo, el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por la Prestación del Servicio de Piscina Municipal y de la Tasa de Cementerio Local y Otros servicios Fúnebres de Carácter Local, con su fecha de aprobación y del comienzo de su aplicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Remitir certificación del presente acuerdo a D. José Manuel Núñez Domínguez en representación de ACUP.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

##### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Cementerio Local y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

##### Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de piscina, por parte del Ayuntamiento de Minas de Riotinto, a los usuarios del Servicio.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta Tasa y obligado al pago las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General tributaria, que utilicen las instalaciones de la Piscina Municipal.

**Artículo 4.- Cuota Tributaria y Tarifa.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa siguiente, en función de la edad del usuario:

- a) Abono de temporada adultos 36,00 euros.
- b) Abono de temporada menores de 14 años 30,00 euros.
- c) Pase semanal adultos 15,00 euros.
- d) Pase semanal menores de 14 años 9,50 euros.
- e) Pase quincenal adultos 28,00 euros.
- f) Pase quincenal menores 14 años 17,00 euros.
- g) Pase diario adultos 2,50 euros.
- h) Pase diario menores de 14 años 2,00 euros.

**Artículo 5.- Bonificaciones.**

Los usuarios que acrediten su pertenencia a una familia numerosa mediante el Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía, gozaran de las siguientes bonificaciones en la cuota que deban satisfacer:

- a) Familias numerosas hasta 5 hijos, bonificación del 20% de la cuota tributaria.
- b) Familias numerosas con 5 o más hijos, bonificación de 40% de la cuota tributaria.
- c) Titulares de Carnet Joven Euro<26 expedido por el Ayuntamiento de Minas de Riotinto, bonificación de 10% de la cuota tributaria.

**Artículo 6.- Devengo e Ingreso.**

1- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio de piscina.

2- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto, o en el de obtener el abono que habilita para la utilización del servicio toda la temporada.

3- Como justificante del pago, se entregará al usuario un justificante o autorización de entrada que viene obligado a conservar durante el tiempo de permanencia en el recinto municipal. En el caso de autorización para la utilización del servicio toda la temporada se entregará el correspondiente abono.

**Artículo 7.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria

**Artículo 8.- Normas de gestión.**

1.- La autorización y consiguiente abono de la presente Tasa dará derecho a la utilización normal de los vestuarios, servicios y piscina.

2.- El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para el funcionamiento normal de este servicio, no obstante, no responderá de los objetos depositados en vestuario y otras instalaciones.

3.- Cuando se aprecie por el personal de servicio una utilización abusiva o anormal de las instalaciones, se procederá a expulsar del recinto a los autores sin que haya lugar a la devolución de la Tasa satisfecha.

**Disposición Final.**

El Acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de esta Ordenanza Fiscal fue aprobada, por Pleno de este Ayuntamiento el día 6 de Octubre de 2005. Comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO LOCAL Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.****Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Cementerio Local y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

**Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otro que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4.- Responsables.**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria

**Artículo 5.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

**A) CONCESIONES:**

Arrendamiento de sepultura en nicho por 10 años o renovación por igual período 200,00 euros.

Arrendamiento de sepultura en fosa o panteón por 10 años o renovación por igual período 100,00 euros.

**B) DERECHOS DE ENTERRAMIENTO:**

Enterramiento de cadáver en sepultura nicho 110,00 euros.

Enterramiento de cadáver en sepultura fosa o panteón 130,00 euros.

Enterramiento de cenizas en sepultura nicho 60,00 euros.

Enterramiento de cenizas en sepultura fosa o panteón 80,00 euros.

**C) EXHUMACIONES Y TRASLADOS**

Exhumaciones sin traslado 100,00 euros.

Exhumaciones con traslado 120,00 euros.

**D) OBRAS:**

Obras en sepultura fosa 60,00 euros.

**Artículo 6.- Devengo.**

Se devengan las Tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 7.- Declaración, Liquidación e Ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate Las inhumaciones, inhumaciones y traslados, de cadáveres o restos, sólo se realizarán previa obtención de las debidas licencias de las autoridades judiciales o sanitarias, según proceda.

2.- La solicitud de permiso para construcción de panteones o criptas irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizado por el facultativo competente.

3.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en los plazos señalados en la legislación vigente.

4.- A la finalización de cada período de concesión podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de tres meses naturales tras su vencimiento. Si no se hiciese se perderá el derecho, y el Ayuntamiento podrá disponer la exhumación de los restos y su incineración o su traslado a otros nichos o fosa, y la nueva adjudicación de los terrenos. Después de efectuada la exhumación de restos para su incineración o para su traslado a otros nichos, fosas o mausoleos, los interesados en los mismos dispondrán de un mes, a partir de la fecha en que se produzca la exhumación, para retirar las lápidas, verjas u otros ornamentos que tuvieran instalados. Transcurrido dicho plazo el Excmo. Ayuntamiento podrá disponer de los mismos para los fines que se estimen oportunos.

**Artículo 8º.- Condiciones y Conservación.**

Los panteones, mausoleos y sepulturas en general deberán estar en buen estado de aseo y policía.

Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien lo

conveniente y, si no lo realizasen en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a su cargo.

**Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Primera.-**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Local y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local, los nichos, fosas, mausoleos y panteones, se concederán únicamente en arriendo y por un período de 10 años.

**Segunda.-**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Local y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local, las renovaciones de las concesiones otorgadas antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, solo podrán concederse por un plazo de 10 años y en arriendo.

**Tercera.-**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Local y otros Servicios Fúnebres de Carácter Local, se concede un plazo de dos años para que los sujetos pasivos de la Tasa o sus herederos, que estando enterrados en el cementerio Municipal de Minas de Riotinto no hubiesen obtenido ninguna concesión, ni arrendamiento de nicho, fosa, panteón o mausoleo, para que soliciten la concesión del mismo. Transcurrido este plazo sin que se haya solicitado la concesión del mismo, se procederá conforme al artículo 7.4 de la presente Ordenanza.

**Disposición Final.**

El Acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación de esta Ordenanza Fiscal fue aprobada, por Pleno de este Ayuntamiento el día 6 de Octubre de 2005. Comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

En Minas de Riotinto, a 10 de Octubre de 2005.-El Alcalde Presidente. Fdo.: José Manuel Delgado Ramos.

**A N U N C I O**

El Ayuntamiento Pleno de Minas de Riotinto, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Octubre de 2005, acordó en el Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio 2006.

**Segundo.-** Dar al Expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de Anuncio en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de

Huelva, por plazo de treinta días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.-** En el caso de que no se presenten reclamaciones en el Plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para la adopción de cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

En Minas de Riotinto, a 10 de Octubre de 2005.-El Alcalde Presidente. Fdo.: José Manuel Delgado Ramos.

## LA NAVA

### A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día dos de Agosto dos mil cinco, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**SEXTO- APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE ACTUACIÓN DE INTERES PUBLICO PARA CASAS DE TURISMO RURAL EN FINCA HUEZNA.**

Se da cuenta del expediente tramitado de oficio por este Ayuntamiento para la legalización de un grupo de CASAS DE TURISMO RURAL EN FINCA HUEZNA, de este término al amparo de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA);

y RESULTANDO que durante el período de información pública no se presentó alegación o sugerencia alguna.

CONSIDERANDO, en lo que se refiere a la competencia de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que no se ha emitido el Informe a que hace referencia el artículo 43.1.d de la LOUA en el plazo legalmente establecido para ello, considerándose a todos los efectos el citado INFORME FAVORABLE.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la L.O.U.A., ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto de actuación inicialmente mencionado, en los términos indicados en los Considerandos de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se establece las siguientes condiciones al proyecto:

\* Plazo máximo para la solicitud de licencias de obras y actividad: un año, contado desde la notificación de este acuerdo.

\* Duración de la actividad: 50 años.

La prestación compensatoria, por importe del 10 por 100 del importe total de la inversión, excluida maquinaria, equipos e impuestos, se abonará con la solicitud de licencias de obras y de apertura.

En dicho momento se prestará aval por el mismo importe, y en cualquiera de las formas admitidas por el Texto Refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** Publicar el presente acuerdo en el BOP de Huelva; así como notificarlo en legal forma al promotor del proyecto y a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo en el BOP de Huelva; así como notificarlo en legal forma al promotor del proyecto y a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

**QUINTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente D. Francisco Fernández Jaramago tan ampliamente como en derecho fuese necesario, para adoptar las decisiones y la firma de los documentos que exija el mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo, y quedará expedita la vía contencioso administrativa, pudiendo interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE HUELVA, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición; o en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquél en que deba entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante lo anterior, el Recurso Contencioso-Administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Huelva, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente a su notificación. Podrá interponer cualquier otro que considere pertinente.

La Nava, a 2 de Agosto de 2005.-El Alcalde, Fdo.: Francisco Fernández Jaramago.

### A N U N C I O

Por Acuerdo de Pleno de 27 de Septiembre 2005, han sido aprobados los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas que has de regir el concurso por procedimiento abierto del CONTRATO DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PORTAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y PROMOCIÓN TURISTICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA NAVA.

Se anuncia concurso arreglo a las siguientes prescripciones:

#### 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

#### 2. Objeto del contrato.

- a.) Descripción del objeto: CONTRATO DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PORTAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y PROMOCIÓN TURISTICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA NAVA.

- b) Lugar de ejecución: Municipio de La Nava (Huelva).  
c) Plazo de ejecución: Seis Meses.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria  
b) Procedimiento: Abierto  
c) Forma: Concurso.

### 4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 54.153,20 € IVA incluido. 5. Garantías.

Provisional: 1.083,06 € equivalente al 2% del presupuesto de la Base de Licitación y podrá constituirse en cualesquiera de las formas previstas en el Art. 35 de la LCAP.

### 6. Obtención de documentación e información del pliego de Condiciones.

- a) Entidad: Ayuntamiento de La Nava.  
b) Domicilio: Paseo Los Rosales, 2.  
c) Localidad: La Nava.  
d) Teléfono: 959121079  
e) Telefax: 959121079  
f) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

### 7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los veintiséis días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en las cláusulas del pliego de cláusulas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de La Nava, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles excepto sábados.

### 9. Apertura de ofertas.

Entidad: Ayuntamiento.

Domicilio: Paseo Los Rosales, 2.

c) Localidad: La Nava.

d) Fecha: El quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en acto público.

e) Hora: 12.

### 10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados y serán remitidas por e-mail, previa solicitud, a la cuenta de correo ayto-lanava@diphuelva.es.

La Nava, a 27 de Septiembre de 2005.-El Alcalde, Fdo.:  
Francisco Fernández Jaramago.

## PALOS DE LA FRONTERA

### ANUNCIO DE ADJUDICACION

Por acuerdo de Pleno de fecha 2 de Julio de 2005, ha sido adjudicado el siguiente contrato:

-GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MUEBLES, ENSERES Y TRASLADO A VERTEDERO.

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a.- Organismo: Ayuntamiento de Palos de la Frontera.  
b.- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.  
c.- Expediente Contratación núm. 5/2005.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a.- Tipo de contrato: Servicios.  
b.- Descripción del Objeto: Gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, muebles, enseres y traslado a vertedero.  
c.- Lote: Completo.

#### 3.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

- a) Presupuesto base de licitación:  
259.882,70.- EUROS, I.V.A. INCLUIDO.

#### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 2 de Julio de 2005.  
b) Contratista: URBASER, S. A.  
c) Nacionalidad: Española.  
d) Importe de la Adjudicación: 259.429,05 EUROS, I.V.A. incluido.

Palos de la Frontera, a 5 de Octubre de 2005.-El Alcalde.

### ANUNCIO DE ADJUDICACION

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de Septiembre de 2005, ha sido adjudicada las obras:

-REPARACIÓN DE FIRME DE LA CALLE A DEL POLIGONO INDUSTRIAL NUEVO PUERTO DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA).

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a.- Organismo: Ayuntamiento de Palos de la Frontera.  
b.- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO:**

a.- Tipo de contrato: Obras.

b.- Descripción del Objeto: Reparación de Firme de la calle "A" del Polígono Nuevo Puerto de Palos de la Frontera (Huelva).

c.- Lote: Completo.

**3.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

**4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:**

a) Presupuesto base de licitación:

480.809,68 EUROS, I.V.A. INCLUIDO.

**5.- ADJUDICACIÓN:**

a) Fecha: 22 DE Septiembre de 2005.

b) Contratista: RAFAEL MORALES, Construcciones en General, S. A.

c) Nacionalidad: Española.

Importe de la Adjudicación: 457.250,31.- I.V.A. incluido.

Palos de la Frontera, a 5 de Octubre de 2005.-El Alcalde.

**PUEBLA DE GUZMAN****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL, EJERCICIO DEL 2005**

En La Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 168 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del 2005 y la Plantilla del Personal, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 21 de Septiembre del 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Huelva.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Puebla de Guzmán, a 22 de Septiembre del 2005.-El Alcalde Presidente, Fdo.: Francisco Ramos Carrasco.

**PUERTO MORAL****E D I C T O**

María del Carmen de la Osa Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Moral, HAGO SABER que en fecha 22 de Septiembre de 2005 el Pleno municipal acordó aprobar provisionalmente la ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANISTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS, estando expuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Puerto Moral, a 22 de Septiembre de 2005.-La Alcaldesa, Fdo.: María del Carmen de la Osa Sánchez.

**E D I C T O**

María del Carmen de la Osa Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto Moral, HAGO SABER que en fecha 22 de Septiembre de 2005 el Pleno municipal acordó aprobar provisionalmente la ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA., estando expuesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante treinta días contados a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Puerto Moral, a 22 de Septiembre de 2005.-La Alcaldesa, Fdo.: María del Carmen de la Osa Sánchez.

**PUNTA UMBRIA****DECRETO**

En la villa de Punta Umbría, a Veintisiete de Septiembre de dos mil cinco.

Teniendo que ausentarme de la localidad los días 29 y 30 de Septiembre, tengo a bien designar a la Teniente de Alcalde, D.ª AMELIA GALLARDO DE LA TORRE, para que me sustituya durante dicho período de tiempo.

Del presente deberá darse cuenta a los portavoces de los distintos grupos municipales a los efectos previsto en la legislación vigente, debiendo publicarse en el B.O.P. a los efectos oportunos.

Lo decretó, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en el lugar y fecha al principio indicados. Certifico.

Punta Umbría, a 27 de Septiembre de 2005.-El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Carlos Hernández Cansino.-El Secretario Acctal., Fdo.: Manuel Jesús Fera Ponce.



**SAN SILVESTRE DE GUZMAN**

En el anuncio referido al Resumen General del Presupuesto de 2004, publicado en el B.O.P. n.º 128, de 6 de Julio de 2005, se ha detectado un error en el Capítulo IX, PASIVOS FINANCIEROS, por lo que de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la modificación del citado, en los siguientes términos:

Anuncio de 6 de Julio de 2005, B.O.P. n.º 128, Página 4752, Estado Económico de Ingresos, donde dice:

IX PASIVOS FINANCIEROS. 117.358,97

Debe decir:

IX PASIVOS FINANCIEROS. 119.358,97

San Silvestre de Guzmán, a 26 de Septiembre de 2005.-  
El Alcalde, Fdo.: Rafael Magro Fernández.

**VALVERDE DEL CAMINO****A N U N C I O**

De conformidad con el artículo 212 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Regulador de las Haciendas Locales, la Cuenta General de 2004 ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad, y se expone a información pública por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días mas los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones a la misma.

En Valverde del Camino, a 22 de Septiembre de 2005.-  
El Alcalde.

**VILLALBA DEL ALCOR****E D I C T O**

Por SFIME, S. L., se solicita aprobación de Proyecto de Actuación de interés público en terrenos con el régimen del Suelo no Urbanizable para desarrollar la actividad de Actuación de 8 huertos solares, en finca sita en el Polígono 19, Parcelas 2 y 4, en el Paraje denominado "La Raya" o "La Vega", de este Término Municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.

Villalba del Alcor, a 30 de Agosto de 2005.-El Alcalde,  
Fdo.: Felipe Pérez Pérez.

**VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS****A N U N C I O**

Por Decreto de Alcaldía de fecha de 21 de Septiembre de 2005 se ha aprobado el Plan Parcial Residencial SR-1 de Villanueva de los Castillejos.

Simultáneamente se ha acordado, de conformidad con lo establecido en los arts. 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía someter el expediente a información pública por el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, para formular las alegaciones que se estimen oportunas. Este anuncio se publicará también en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de anuncios municipal.

En Villanueva de los Castillejos, a 22 de Septiembre de 2005.-El Alcalde, Fdo.: Fernando Gómez Martín.

**Z U F R E****A N U N C I O**

Por parte de D. Fructuoso Montero Quiles ha solicitado Licencia Municipal de Apertura para ejercer Explotación Caprino Lechera en finca de su propiedad situada en el término municipal, situada en Polígono 39, Parcela 107.

Lo que se hace publico para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días hábiles, en las Oficinas del Ayuntamiento .

Zufre, a 14 de Septiembre año 2005.-El Alcalde, Fdo.:  
Juan B. Prat Agramont.

**A N U N C I O**

Por parte de D. Santiago Montero Quiles ha solicitado Nueva Licencia de Apertura para ejercer la actividad de Bar Cafetería en Local ubicado de Plaza la Quebrada n.º 1, donde se ejercía la actividad de Café - Bar a nombre de Dña. Mercedes Alvarez González.

Se instruye nuevo expediente de Licencia de Apertura con arreglo a la normativa existente y según el Nomenclator de Espectáculos Públicos de Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que se hace publico para general conocimiento y al objeto de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días hábiles, en las Oficinas del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 297/95 de 18 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Zufre, a 14 de Septiembre año 2005.-El Alcalde.

**JUNTA DE ANDALUCIA**  
**CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y**  
**EMPRESA**  
**DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA**

**INFORMACION PUBLICA PARA INFORME AMBIENTAL**

A los efectos prevenidos en el artículo 16.2 del Decreto 153/1996, de 30 de Abril por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental en desarrollo de la Ley 7/1994 de 18 de Mayo de Protección Ambiental, se somete a información pública el siguiente proyecto:

**Expediente N.º:** 17.975

**Peticionario:** GIL MARTÍN DE LEPE, S. L.

**Objeto del Proyecto:** AMPLIACIÓN MARMOLERÍA SITUADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL "LA GRAVERA"- PARCELA 97, TERMINO MUNICIPAL DE LEPE (HUELVA).

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el expediente en la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sita en Avda. Manuel Siurot, 4 (C.P. 21004) Huelva, y presentar por triplicado en dicho centro, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente de la publicación de este anuncio.

Huelva, a 20 de Julio de 2005.-La Delegada Provincial, Fdo.: María José Rodríguez Ramírez.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA**

**DECLARACION DEFINITIVA DE IMPACTO AMBIENTAL DE 27 DE JUNIO DE 2005 SOBRE EL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE PUERTO MORAL EN LA PROVINCIA DE HUELVA.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Expediente DIA 078/04 sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Moral en la provincia de Huelva.

**1.- OBJETO**

La Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones publicas o privadas recogidas en el Anexo primero de la citada Ley, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dado que el Proyecto presentado, Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Moral, se encuentra incluido en el punto 20 del Anexo Primero de la citada Ley (Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, así como sus revisiones y modificaciones) y Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 7/1994 y artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Este Reglamento establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aplicable a los planes urbanísticos y sus modificaciones, desarrollando a nivel reglamentario lo establecido en la Sección 2ª del Título II de la Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental. La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación inicial de la figura de planeamiento urbanístico y en ella se determina, a los solos efectos medioambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberán considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de prevención ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/1994 de Protección Ambiental.

**2.- TRAMITACIÓN**

El expediente de Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación, formado inicialmente por el documento de las Normas Subsidiarias de Puerto Moral y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, fue presentado en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante DPCMA), en fecha 4 de Octubre de 2001.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Moral, en sesión plenaria celebrada el 23 de Mayo de 2001, aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Moral (Huelva), así como el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Dichos documentos fueron sometidos al trámite de información pública por el Ayuntamiento, mediante anuncio publicado en el BOP de Huelva n.º 187 de 14 de Agosto de 2001, no recibándose ninguna alegación en el citado trámite, según consta en el certificado de Exposición Publica y Resultado, obrante en el expediente.

Con fecha 25 de Marzo de 2002, es emitida la Declaración Previa de Impacto Ambiental, siendo remitida al Ayuntamiento con fecha de salida de 3 de Abril de 2002.

El 10 de Abril de 2002 se realiza la APROBACIÓN PROVISIONAL por el Pleno del Ayuntamiento, siendo recibida en la DPCMA el 4 de Abril de 2005.

En el Anexo I de la presente declaración se describen las características básicas del Proyecto.

En el Anexo II se recogen las consideraciones más destacadas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, así como analizados los valores ambientales del ámbito de actuación, la DPCMA, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94 de 18 de Mayo de Protección Ambiental y el Decreto 292/95 de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración Definitiva de Impacto Ambiental sobre Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Moral (Huelva).

## CONDICIONADOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se incluyen en la presente Declaración las condiciones ambientales a las que queda sujeto el Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Moral. Estas determinaciones habrán de ser convenientemente consideradas en la aprobación definitiva del Plan.

### 3.- MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS

Las Prescripciones de Corrección, Control y Desarrollo Ambiental que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado se recogerán e integrarán en los documentos urbanísticos de desarrollo, con un grado de detalle tal que garantice su efectividad.

El Ayuntamiento velará para que las determinaciones de carácter ambiental que aparecen en el documento urbanístico y Estudio de Impacto ambiental, se apliquen de manera efectiva.

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se establecen las siguientes:

#### 3.1.- CONSIDERACIONES GENERALES A NIVEL AMBIENTAL

- Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el municipio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los Procedimientos de Prevención Ambiental previstos en la citada Ley.

- Se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección establecidas en las Normas Municipales y las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica vigente, tales como la Ley 6/2001, de 8 de Mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 292/1995, de 12 de Diciembre), Reglamento de Informe Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de Diciembre), Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de Diciembre), Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de Febrero), Reglamento de Residuos (Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre), Real Decreto Legislativo Ley 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Las condicionantes ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

#### 3.2.- CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS DIFERENTES TIPOS DE SUELO

##### **Planeamiento de Desarrollo y Proyectos de Urbanización.**

Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización y sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se incluirán en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

Como norma general, previamente a la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo del Sector Urbanizable-1 Zona Industrial/Residencial Aislado, una vez contrastada la información aportada por los mismos con la contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan General de Ordenación Urbanística, por parte de la Administración Municipal, se dará conocimiento de los mismos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la cual les deberá dar su aprobación, con carácter previo a su ejecución.

##### **Atmósfera.**

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Los camiones deben cubrir su carga con lonas durante los traslados, para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera o utilizar cualquier otro sistema que consiga la finalidad pretendida.

Se deberá controlar la maquinaria y vehículos empleados en las obras, para asegurar que sus emisiones gaseosas se adecuan a los niveles establecidos por la normativa sectorial vigente.

Con respecto al ruido, se respetarán los niveles de emisión en determinados horarios, limitando los trabajos en período nocturno, especialmente en áreas residenciales. Se empleara maquinaria que cumpla los requisitos establecidos por el Reglamento de Calidad del Aire y el resto de la normativa aplicable.

En el caso de que el Ayuntamiento no cuente con una ordenanza relativa al control de ruidos y vibraciones, en virtud del Art. 39.4 de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, se aplicará el modelo tipo de ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones aprobado por Orden de 3 de Septiembre de 1998.

En lo relativo a la protección contra la contaminación acústica, se llevará a cabo lo establecido en el art. 21 del Capítulo IV del Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por lo que por un lado la planificación urbanística y los planes de infraestructura física deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en el referido Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial, los mapas de ruido y las áreas de sensibilidad acústica, y por otro, la asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecidos en este Reglamento.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos. Para ello, en la Normativa Urbanística de Planeamiento se deberán establecer los niveles que se indican en el Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

#### **Sistema Hidrológico.**

- La depuración de las aguas residuales, cuya obligatoriedad viene establecida en el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas, deberá asimismo adecuarse a los plazos establecidos por la citada norma y las que la desarrollan, esto es Real Decreto 509/1996, de 15 de Marzo, de desarrollo del anterior.

Respecto de las Aguas residuales y vertidos, se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones para el Suelo Urbano y Urbanizable:

- Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozas negras, siendo obligatoria la conexión a la red general. Se procederá a la conexión a la red de saneamiento de las edificaciones que cuenten con fosa séptica, procediendo posteriormente al desmantelamiento de las mismas.

- Durante la fase de ejecución del proyecto, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de apertura en tanto las actuaciones no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

- Todas las actividades productivas que viertan al alcantarillado lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos.

- Ha de justificarse debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria para los Planes Parciales, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona, antes de la aprobación de los Proyectos de Urbanización.

El suelo no urbanizable se deberán tener en cuenta las siguientes:

- Si el vertido no se efectuase al colector municipal se deberá asumir el correspondiente sistema de depuración y será necesaria en su caso, la oportuna autorización previa del órgano de Cuenca correspondiente de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas.

- Tan sólo y como excepción debidamente justificada, se admitirá el uso de fosa séptica en los casos en que por el carácter extensivo de las edificaciones lo autoricen los Servicios Técnicos de la Corporación Municipal y siempre tras presentación de un estudio hidrogeológico.

- En caso de autorización, la captación de aguas para uso doméstico deberá llevarse a cabo en zonas donde no exista la posibilidad de ser contaminadas por los efluentes de las fosas sépticas. La red de distribución general de agua para uso doméstico estará siempre a cotas superiores a la fosa séptica y a la red de saneamiento.

- Las fosas sépticas se ajustarán en su construcción a lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

- Se establecerá un control tanto de los desechos procedentes de las actividades agroganaderas, como para impedir los vertidos de residuos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural.

- Se prohíbe la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes, o declarar como ilegales y estableciéndose la necesidad de acudir a sistemas de depuración cuyo vertido sea autorizado por el Órgano de Cuenca correspondiente.

- En todo caso, cualquier tratamiento de las aguas exigido, donde habrá de evitarse sistemas con tecnologías extensivas, habrá de garantizar la calidad final previstas de estas así como los rendimientos de depuración estimados y todo ello de acuerdo con el Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminares, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de Agosto de Aguas y demás normativa de aplicación.

Respecto de las Aguas superficiales se tendrán en cuenta las siguientes:

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante la ejecución del planeamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias, en virtud de lo dispuesto en el R.D.L. 1/2001 de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Las afecciones al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, requerirá la previa concesión o autorización administrativa del Organismo Competente, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Se desaconseja, sin perjuicio de las consideraciones que se pudiesen establecer en la respectiva autorización del organismo de cuenca, la posibilidad del soterramiento de cauces públicos, debiéndose proceder al sometimiento a Informe Ambiental las posibles actuaciones sobre cauces públicos - se halla recogida en el punto 36 del Anexo II de la Ley 7/94 de Protección Ambiental que impliquen alguna de las circunstancias aclaratorias expuestas en el Anexo del Reglamento de Informe Ambiental.

#### **Residuos.**

Relacionado con las actuaciones en la fase de ejecución del planeamiento se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En relación a los Residuos inertes y No Peligrosos que se pueden generar, corresponde a los Entes Locales, en este caso, al municipio de Puerto Moral, las competencias de su gestión, conforme a los términos establecidos en la Ley 10/98 de residuos, responsabilizándose el productor de los mismos, de la correcta puesta a disposición del municipio en la forma que establezca sus Ordenanzas.

- El objetivo principal para una adecuada gestión se basará en separar, en dos grupos {Inertes y No peligrosos} los residuos generados, teniendo en cuenta que una gestión controlada de los inertes que evite su contaminación, permite obtener un valor añadido sobre los mismos,

facilitando su recuperación, reciclaje y valorización. Para el caso de los no peligrosos conviene evitar la mezcla entre ellos, estableciendo algunos subgrupos (rechazos, productos caducados, papel, plásticos, chatarra, maderas, etc.) atendiendo a la demanda de la gestión en cuanto a la recuperación o la valorización. Cuando el destino de estos sea la eliminación, ésta se hará siempre en instalaciones autorizadas.

- De igual modo también se pueden producir residuos peligrosos incluidos en el Real Decreto 952/97, de 20 de Junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/86 de Residuos Tóxicos, Peligrosos. En este caso, y a tenor de lo previsto en el art. 9 de la Ley 10/98 de Residuos y art. 10 del Real Decreto 833/88, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/86 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, la actividad, productora de estos residuos, deberá contar con la preceptiva autorización de productor de residuos peligrosos e inscripción en el Registro Provincial de esta Delegación, debiendo garantizarse en todo momento la correcta puesta a disposición de dichos residuos a gestores autorizados de residuos peligrosos.

Corresponde al promotor o empresas contratadas por él para la ejecución de actuaciones, tramitar la correspondiente solicitud de inscripción, junto con la documentación referida en el art. 11 del mencionado Real Decreto 833/88, responsabilizándose de las obligaciones legales que les son de aplicación.

Se deberán gestionar correctamente los lodos que se generen en los sistemas de depuración de afluentes urbanos e industriales.

Con carácter general, y referida sobre todo, a las obras mayores así como para las diferentes Licencias y Obligaciones establecidas (Art. 30 y concordantes de las Normas Urbanísticas), habrá de contemplarse la obligación de presentar por los promotores un Plan de Gestión de los residuos que se generen, donde se plasme una separación selectiva de los residuos originados en las obras, atendiendo a lo establecido en el Decreto 1481/01, de 27 de Diciembre, donde se definen y clasifican los residuos inertes, no peligrosos y peligrosos, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición, aprobado por Resolución de 14 de Junio de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente, debiendo dárseles el fin legalmente establecido y que igualmente habría de figurar en el correspondiente plan para su aprobación como medida necesaria para su ejecución.

#### **Geología y Geomorfología.**

Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15 %, o que afecten a una superficie mayor de 2.500 m<sup>2</sup> o a un volumen superior a 5.000 m<sup>3</sup> deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la erosionabilidad de los suelos, debiendo establecerse las medidas correctoras pertinentes en caso de necesidad para poder obtener la autorización. Se ha de recuperar en lo posible la cobertura edáfica superficial.

Por ello, la realización de obras, trabajos y actividades que lleven aparejado movimientos de tierras, han de

garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

En la realización de desmontes y terraplenes, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar la erosión, con especial atención a su pendiente y utilizándose en su caso, hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

Los Proyectos de Urbanización deberán contener expresamente, un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino de los mismos.

En los proyectos de obras de infraestructura se debe prever la retirada de la capa superior de suelo fértil, su conservación en montones de altura menor a 2 metros y su reutilización posterior en las actuaciones de regeneración, revegetación o ajardinamiento de los espacios degradados.

Los proyectos de urbanización se diseñarán y ejecutaran respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.

Se recomienda asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de la nueva zona a desarrollar se ajustaran, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

#### **Vegetación.**

Los alcornoques y encinas, que se vean afectadas por la ampliación del suelo urbano y reserva de suelo urbanizable, deberán ser puestas a disposición de la Red de Viveros de la Consejería de Medio Ambiente para su trasplante en caso de resultar de interés y técnicamente posible. Para ello deberá darse aviso con antelación suficiente a los servicios de la referida Red para que la estación y meteorología permita su adecuado trasplante.

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

En la creación de zonas verdes, se utilizarán preferentemente especies arbóreas de origen autóctono. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de pies arbóreos.

Se deberá conservar y potenciar la vegetación riparia en el entorno de los ríos a través de planes de regeneración. Cualquier pie arbóreo preexistente a la actuación se incorporará a esta, siempre que sea posible.

Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies autóctonas con adaptaciones a la estructura del paisaje existente.

Como norma general se respetará el mayor número posible de ejemplares arbóreos de las distintas especies autóctonas que pudiesen existir en las distintas zonas de suelo urbanizable recogidas en la revisión del Plan General, mediante su correcta integración en los sistemas de espacios libres.

#### **Paisaje.**

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores.

Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

En las áreas destinadas a un Uso Industrial y en especial aquellas colindantes con vías de comunicación, en el planeamiento de desarrollo de las mismas se deberá contemplar su adecuación paisajística, la cual deberá consistir al menos, en el apantallamiento vegetal en el perímetro coincidente con posible ajardinamientos interiores y con carreteras y vías de comunicación.

Dicho apantallamiento se realizará mediante la implantación de especies arbóreas y arbustivas, preferentemente de crecimiento rápido y hoja perenne, en número tal que permita disminuir el posible impacto paisajístico de las nuevas construcciones que se lleven a cabo. Por otra parte se deberá asegurar su adecuado mantenimiento a lo largo de la vida útil de las actuaciones pretendidas. Las especies vegetales a implantar serán autóctonas o bien exóticas con adaptación al clima propio del ámbito de la actuación. La vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación implantada.

#### **Condiciones Específicas Para Actividades Industriales.**

La implantación de actividades industriales queda expresamente condicionada al cumplimiento de los procedimientos de Prevención Ambiental, niveles de emisión de contaminantes atmosféricos y exigencias de aislamiento acústico y de gestión de residuos que resulten procedentes en aplicación de Ley 7/94 de Protección Ambiental, normas de desarrollo (Reglamento de Informe Ambiental, Reglamento de Calificación Ambiental, Reglamento de la Calidad del Aire y Reglamento de Residuos) y demás normativa sectorial aplicable.

En las zonas que lindan con canales de tráfico se ubicarán las empresas con menor actividad productiva, creando así una "fachada" en el área industrial.

Dentro del suelo industrial deberá establecerse la compatibilidad de usos entre las propias industrias.

#### **Emisiones Industriales.**

Las actividades potencialmente contaminantes deberán dotarse de los elementos correctores necesarios,

especialmente en las chimeneas, vehículos y demás instalaciones que puedan emitir humos, olores, polvo o ruidos, constituyendo un compromiso previo a la concesión de licencias o a la suspensión de licencia de apertura si son inexistentes.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características física, químicas o biológicas que no pueda ser tratado por el sistema de depuración municipal, ha de efectuar el tratamiento del mismo antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión de Residuos, de manera que se adapte a las Normativas legales que le sean de aplicación.

En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

Las áreas industriales y actuaciones aisladas, todas las actividades e industrias que se establezcan en el municipio de Puerto Moral deberán cumplir las características mínimas de vertidos al alcantarillado, asegurando así la efectividad y buen funcionamiento de los sistemas de depuración. Cualquier actividad que supere alguno de los parámetros establecidos quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales para cumplir con los límites fijados. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

#### **Condiciones Relativas a Sistemas Generales/ Locales e Infraestructuras.**

Se ha de garantizar las siguientes condiciones:

- En relación con las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, es preciso tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 194/1990, de 12 de Junio, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados. De igual forma se deberá de estar a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

- La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución, deberán discurrir de la manera más integrada posible con el paisaje circundante. Las mismas serán preferentemente mediante canalización subterránea.

Según el Art. 46 de la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, el planeamiento urbanístico deberá garantizar a estas personas la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento. A ello contribuirá el cumplimiento de las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte contenidas en el Decreto 72/1995, de 5 de Mayo.

#### **Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.**

Para cualquier actuación que pueda tener alguna repercusión sobre los elementos de interés histórico artístico existentes en el municipio, así como para cualquier otro hallazgo casual que se pudiera producir en los distintos movimientos de tierras que se realicen en el municipio, se estará a lo dispuesto en el art. 5 de la Ley 1/1991, de 3 de

Julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo notificarse cualquier hallazgo inmediatamente a la Delegación de Cultura, según el art. 50 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### **Actuaciones sometidas a los Procedimientos de Prevención Ambiental.**

En el caso de que como desarrollo del planeamiento propuesto se pretendan realizar actuaciones (vías de comunicación, redes eléctricas, etc) o actividades encuadradas en los Anexos de la Ley 7/94, de Protección Ambiental éstas deberán someterse previamente al trámite de Prevención Ambiental que les sea preceptivo.

#### **Terrenos forestales.**

Según lo previsto en el Art. 262 de la Ley 5/99, de prevención y lucha contra los incendios forestales, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones sobre adopción de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo puedan derivarse en zonas urbanizadas en terrenos forestales o en su zona de Influencia. Según lo previsto en el Art. 50 de la citada Ley la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la clasificación del suelo.

El Municipio ha de contar con el preceptivo Plan Local de Emergencia para incendios forestales y los Planes de Autoprotección que serán elaborados por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, y todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de Junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, debiéndose recoger en las Normas Urbanísticas, las posibles determinaciones de dichos planes que puedan afectar al planeamiento urbano.

#### **Suelo no Urbanizable.**

La regulación de las actividades prohibidas y usos compatibles que se determinan para el suelo No Urbanizable establecido en base al Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Huelva (P.E.P.M.F.P.H.) deberá ajustarse en su totalidad a las normas particulares para estas zonas especificadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), e independientemente de su adaptación global al referido Decreto 210/2003, de 15 de Julio, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

Las construcciones y edificaciones permitidas en Suelo no Urbanizable serán las recogidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (Apartado 5.3.8) y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche, con las limitaciones y características especificadas en los mismos y en la demás normativa que les sea de aplicación.

Viviendas Familiares Aisladas (Art. 105 del PGOU): en relación con el concepto y definición de vivienda familiar aislada, se deberá aplicar lo recogido en el apartado 5.3.8 del PORN, para la vivienda familiar vinculada a la explotación de los recursos agrarios, debiendo entenderse como aquella destinada a la residencia del titular de la explotación, o al

personal laboral vinculado a la misma. No siendo por lo tanto de aplicación, lo contenido en el Plan General de Ordenación Urbanística referente a la inclusión de "fincas próximas pertenecientes a la misma propiedad o explotación", dado también el concepto de superficie mínima establecido en el apartado 4.2.11.1 del PRUG.

Por otra parte, la distancia de las viviendas familiares ligadas a la explotación (Art. 106 del PGOU) será como mínimo de 1000 metros a Suelo Urbano o Apto para Urbanizar, tal y como queda establecido en el apartado 4.2.11.2.a) del PRUG.

Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística al PORN y PRUG del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

En general todas las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Moral que se encuentren reguladas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche (Decreto 210/2003, de 15 de Julio) se regirán por lo contenido en estos, en aplicación de los artículos 5.2, 19.2 y concordantes, de la Ley 4/89 de 27 de Marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

En relación con lo anterior se deberá prestar especial atención a lo dispuesto sobre:

- El Suelo no Urbanizable derivado del PORN "Zonas A, B y C" establecido en el Plano n.º 3 y en la documentación recibida, no se ajusta a la Zonificación establecida en el referido Decreto 210/2003, por lo que este deberá rectificarse y revisarse debiendo existir concordancia entre ambos documentos, con carácter previo a la aprobación definitiva de PGOU.

- "Cierre de fincas": Art. 96 del PGOU regulado en el apartado 4.2.3.6 del PRUG.

- "Ubicación de edificaciones en explotaciones agrarias": Art. 98.2 del PGOU, regulado en el artículo 4.2.11.11 del PRUG, por lo que las parcelas deben ser colindantes e integradas en una misma finca o propiedad.

- "Superficies mínimas de explotación para viviendas familiares": Art. 99.2.A, deberá añadirse el término agrícola en apartado correspondiente a explotaciones de regadío.

En el mismo artículo y apartado, en lo relativo a superficie máxima construida y en concreto el porcentaje de ocupación en explotaciones agrícolas de regadío, deberá rectificarse el 0,25 % por 0,20 %, y añadir lo establecido para huertas; 140 m<sup>2</sup> o un porcentaje de ocupación, en este caso sí, del 0,25 %.

- "Condiciones de las casetas de aperos": Art. 99.2.C del PGOU regulado en el apartado 4.2.11 del PRUG. Dada la finalidad de las mismas no se observan situaciones o necesidades especiales que justifiquen la posibilidad de una segunda planta, por lo que tal situación se debe de eliminar.

- "Parcelas Históricas de menor superficie": Art 99 4 y 5 del PGOU regulado en los artículos 4.2.11.1 y 2. a), b) y c) del PRUG, en los cuales se establecen las superficies mínimas de explotación para la construcción de viviendas familiares ligadas a la explotación, naves, almacenes y casetas de aperos, no pudiéndose considerar la excepción de parcelas de menores dimensiones.

- "Edificaciones vinculadas y/o ligadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas": Art. 100 del PGOU regulado en el apartado 4.2.11.5 del PRUG. No se consideran vinculadas las edificaciones recogidas en el punto 7 del referido artículo 100.

- "Edificaciones e Instalaciones de Interés Público": Art. 102 del PGOU regulado en el apartado 4.1.7. del PORN.

#### **Plan de Restauración.**

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental Paisajístico de la Zona de Actuación, que abarque, entre otros, los siguientes aspectos:

- Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como: instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras de nueva creación, zonas de extracción de materiales, etc.

- Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a entre otros a los siguientes aspectos: nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, etc.

#### **4.- PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL**

El Programa de Vigilancia y Control Ambiental tiene como finalidad el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas. El Ayuntamiento debe vigilar para que se cumplan los objetivos del Programa, que debe contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Comprobación de que las actuaciones contienen, en proyecto, todas aquellas medidas ambientales, ya sean protectoras o compensatorias que se definen para esa actuación en Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental. Dichas medidas aparecerán debidamente presupuestadas y programadas. Sin este requisito no se podrá conceder la correspondiente licencia municipal.

- Velar para que la actuación se realice según lo previsto en el proyecto adoptando efectivamente todas las medidas ambientales en él establecidas. En el certificado de finalización de las obras, acta de recepción de la obra o documento que deba expedirse tras la ejecución, constará expresamente que se han llevado a cabo todas estas medidas.

- Controlar que la eficacia de las medidas ambientales es la esperada y se ajusta a los umbrales establecidos. En caso contrario, y cuando los objetivos ambientales no sean previsiblemente alcanzables, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial.

- Vigilar para que en la zona no se lleven a cabo actuaciones, que estando obligadas a ello, no adopten las oportunas medidas ambientales.

- El Ayuntamiento comunicará a esta Delegación Provincial todas aquellas actividades que han obtenido licencia municipal y han sido sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental, (tal y como figura en el Art. 17 del Reglamento de Calificación Ambiental).

- Las licencias de obras concedidas por el Ayuntamiento deberán hacer mención expresa de las condiciones de las obras y actuaciones complementarias de ellas, como puedan ser instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras, formas de utilizar los materiales de las obras, red de drenaje, accesos, carreteras utilizadas por la maquinaria pesada, etc. Todo ello de forma que tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población.

Además, durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se considerarán las siguientes medidas:

- Se vigilará la correcta gestión de posibles residuos peligrosos que se puedan producir con la correspondiente inscripción registral del productor.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados, en consonancia con lo establecido en los distintos condicionantes establecidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

- Se controlará el estricto cumplimiento a las condiciones en Suelo No Urbanizable, para todas aquellas actuaciones, edificaciones e instalaciones que se pretendan implantar en este suelo.

- Se vigilará la presencia de partículas sólidas sobre la vegetación afectada durante la realización de las obras derivadas de la ejecución del planeamiento, así como las posibles afecciones de éstas a la población o la fauna, mediante controles periódicos a lo largo de la duración de las mismas.

- Se controlarán los niveles sonoros provocados durante la realización de las actuaciones urbanísticas planteadas, así como la eficacia de las medidas protectoras y correctoras planteadas sobre este factor ambiental.

- Se realizará un seguimiento, control y mantenimiento de las labores de restauración de las áreas ajardinadas, plantaciones existentes, etc. que hayan sido afectadas por las obras.

- Se realizará un seguimiento y verificación de las tareas de restauración paisajística establecidas como medidas protectoras y correctoras en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente Condicionado.

- Las actuaciones que puedan producir incendios serán controladas así como el cumplimiento de las medidas legales de prevención establecidas.

- Se verificará el cumplimiento de la legislación vigente relativa a los cánones de vertido a los cauces públicos, así como el resto de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado relativas a las aguas superficiales y subterráneas.

- Se vigilará el establecimiento y desarrollo del plan de regeneración de cauces de ríos, en su caso.

Aquellas actuaciones posteriores consecuencia del desarrollo y ejecución del planeamiento, y que se encuentren



incluidas en alguno de los Anexos de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental establecidos en dicha Ley.

El Ayuntamiento comprobará que en el proyecto se determinan los procesos, ámbitos y etapas de urbanización y edificación buscando minimizar las molestias a la población existente o prevista.

Si a través del Programa de Vigilancia y Control Ambiental se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados, el Ayuntamiento lo comunicará a esta Delegación Provincial a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos. En última instancia se podrá instar al Ayuntamiento a que modifique o revise su planeamiento para que, desde el punto de vista ambiental, no se causen perjuicios permanentes o irreversibles.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación generada en el expediente:

#### ACUERDO

Declarar VIABLE, a los solos efectos ambientales, el Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Moral en la provincia de Huelva, siempre y cuando se cumplan las especificaciones sindicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

El órgano sustantivo, competente para la aprobación definitiva del planeamiento, no procederá en ningún caso, a dicha aprobación si la Declaración de Impacto Ambiental no está incorporada en el expediente de acuerdo con el artículo 40.5 del Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Huelva, a 27 de Junio de 2005.-La Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, Fdo.: Isabel Rodríguez Robles.

#### ANEXOS

#### ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

##### DESIGNACIÓN

Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Moral (Huelva), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Moral.

##### OBJETO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

El objetivo del Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Moral es dotar al municipio un Planeamiento válido y adecuado a la problemática urbanística actual.

##### DESCRIPCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

El Plan General de Ordenación Urbanística de Puerto Moral, está compuesto por los siguientes documentos: Memoria, Normas Urbanísticas, Catalogo de Protección y Planos.

En las normas urbanísticas se recogen las Disposiciones Generales, Terminología de Conceptos, la Clasificación y Régimen Urbanístico del Suelo, Las Normas Comunes a las

Distintas Categorías del Suelo, Las Normas para el Suelo no Urbanizable y para el Suelo Urbano.

El Plan General incluye los siguientes sectores de suelo urbano no consolidado:

- UE-1 "Equipamiento Nuevo Parque"
- UE-2 "Barranco La Madrona I"
- UE-3 "Barranco La Madrona II"
- UE-4 "La Era"
- UE-5 "Antigua Nave"
- UE-6 "Antiguo Cementerio"
- UE-7 "Viviendas Sociales Borde Oeste"
- UE-8 "Viviendas Sociales Borde Este"

En el suelo Urbanizable se establece el sector S.U.1 "Zona Residencial Suroeste" con las siguientes características:

Superficie total del Sector	11.693 m2
Uso Residencial	9.382 m2
Uso Industrial	2.477 m2

De igual modo se contemplan dos proyectos de urbanización, PU-1 "Parque Urbano del Barranco" y PU-2 "Nuevo Colegio Público".

#### ANEXO II ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanísticas de Puerto Moral da cumplimiento de lo recogido en el artículo 12 del Decreto 292/1995, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el cual se recoge el contenido de los Estudios de Impacto Ambiental de la Planificación Urbana.

El equipo redactor del mismo esta formado por M. Ester Luengo Martínez y Águeda Domínguez Díaz (Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Huelva).

Huelva, a 27 de Junio de 2005.

#### **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DE USO DEL SUELO DE LA FINCA "SANTA CATALINA" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABEZAS RUBIAS (HUELVA), PROMOVIDO POR D. FRANCISCO FERRARO MORALES.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace publica para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Transformación de Uso del Suelo de la Finca "Santa Catalina" en el término municipal de Cabezas Rubias (Huelva), promovido por D. Francisco Ferraro Morales.

#### 1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la

necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo Primero de dicha ley.

Dado que el proyecto presentado, Proyecto de Transformación de Uso del Suelo de la Finca "Santa Catalina" se encuentra incluido en el punto 19 del Anexo Primero de la Ley 7/94 y Anexo del Decreto 292/95, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente citado.

En el Anexo de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

## 2.- TRAMITACIÓN.

El proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/94 de Protección Ambiental y Decreto 292/95 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inicia con la presentación ante esta Delegación Provincial, del Proyecto de Transformación de Uso del Suelo de la Finca "Santa Catalina", en el término municipal de Cabezas Rubias (Huelva), y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, promovido por D. Francisco Ferraro Morales.

Ambos documentos se sometieron al tramite de información pública por el Ayuntamiento de Cabezas Rubias, mediante anuncio publicado en el BOP de Huelva n.º 33 de 17 de Febrero de 2005, no presentándose alegaciones en el citado trámite, según consta en el certificado que, a tal efecto, se recoge en el expediente.

La Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/95, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Transformación de Uso del Suelo de la Finca "Santa Catalina", en el término municipal de Cabezas Rubias (Huelva).

## 3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

### 3.1 CONDICIONES GENERALES

De acuerdo con el Art. 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación especial y de régimen local.

Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

Las condicionantes ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

### 3.2 MEDIDAS CORRECTORAS ADICIONALES

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas correctoras:

#### 3.2.1. PATRIMONIO ARQUEOLOGICO

Durante la ejecución de la transformación, se llevará a cabo la vigilancia de las obras, teniéndose en cuenta, que en caso de que se produjese algún tipo de hallazgo arqueológico, el promotor lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Delegación Provincial de Cultura, en aplicación del art. 50 de la Ley 1/91, de 3 de Julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### 3.2.2. ATMOSFERA

Se deberán establecer las medidas oportunas para evitar o minimizar la emisión de polvo mediante el riego periódico de zonas de tránsito y maniobra de vehículos y maquinaria, así como de los materiales que vayan a ser removidos para su acopio, carga o transporte cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen. Por otra parte, se deberán cubrir las carga de vehículos de transporte para evitar la dispersión de material fino.

Por otra parte se controlará la maquinaria y vehículos de trabajo empleados en el transporte, para asegurar que sus emisiones gaseosas se adecuan a los niveles establecidos por la normativa sectorial vigente.

En lo relativo a emisión de ruidos, no se deberán superar los límites de emisión de nivel sonoro establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y demás normas de aplicación.

#### 3.2.3. AGUAS

No se modificará la red de drenaje natural del terreno, ni se podrá eliminar la vegetación de rivera, por lo que queda excluida de la transformación, toda la red de vaguadas, arroyos y barrancos existentes en la finca objeto del proyecto. Se deberá respetar la vegetación típica de los ecosistemas de rivera, situados sobre terrenos del dominio público hidráulico y en su zona de servidumbre. En los arroyos mas relevantes se establece una franja de protección de 20 metros a ambas márgenes de los mismos, cuya delimitación preliminar se incluye en la cartografía del anexo II. En estas franjas se deberá llevar a cabo la instauración de vegetación típica de estos ecosistemas, según las prescripciones emanadas de la Resolución que proceda de la transformación solicitada.

Por otra parte y con carácter general, la ejecución de cualquier tipo de obra en la zona de policía, esta condicionada según el RD.L. 1/2001 de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, a la autorización administrativa del Órgano de Cuenca correspondiente.

### 3.2.4. RESIDUOS

El proyecto supone un conjunto de actuaciones que tanto en la fase de construcción como de explotación serán potenciales productores de residuos no peligrosos e inertes.

Los residuos inertes siempre que no se usen en el contexto de obras de restauración, acondicionamiento o rellenos previamente autorizados, ni se prevea otro uso autorizable de los mismos, habrán de eliminarse mediante depósito en vertedero autorizado al efecto por la Consejería de Medio Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 104/2001, de 21 de Marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valoración, eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas y Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, todo ello en el contexto de la Ley 10/98 de residuos.

Por último, y con relación a los residuos no peligrosos, definidos como aquellos que sin ser inertes no son peligrosos, deberán gestionarse adecuadamente poniendo a disposición municipal aquellos de competencia de las

entidades locales y el resto, caso de verterse, sólo se podrán realizar en vertederos autorizados al efecto por la Consejería de Medio Ambiente.

En todos los casos, cualquier tipo de actividad de valorización de los residuos habrá de estar previamente autorizada por esta Consejería.

### 3.2.5 ZONAS EXCLUIDAS DE TRANSFORMACION

Se excluyen de la transformación a olivar de secano, una superficie de unas 50 Has localizada en la parcelas catastrales n.º 1 y 3 del polígono 7 del término municipal de Cabezas Rubias (Huelva). Una parte importante de esta superficie, de pendientes moderadas, vierte directamente en el Pantano de la Horquera, por lo que la eliminación de la vegetación arbustiva que actualmente sustenta y su puesta en cultivo favorecerían procesos de erosión y sedimentación en el vaso del embalse. El resto de la superficie que ha sido excluida de la transformación posee un regenerado disperso de encinas que constituye un valor ecológico y paisajístico que debe ser objeto de especial protección.

En resumen la distribución de superficies y usos será la siguiente:

CAMBIO DE USO	SUPERFICIE		OBSERVACIONES	
	SOLICITADA (Has)	VIABLES		
CAMBIO DE USO DE FORESTAL (EUCALIPTO) A OLIVAR DE SECANO	166,15	166,15	Restauración Vaguadas con especies Típica de Ribera.	
CAMBIO DE USO DE FORESTAL (MATORRAL) A OLIVAR DE SECANO	99,85	49,50	50,35	Restauración Vaguadas con especies Típica de Ribera
TOTALES	266	215,65	50,35	

En el Anexo II se representan de forma aproximada las superficies relacionadas anteriormente, pasando éstas a ser definitivas una vez se proceda, antes del inicio de las obras, a su replanteo previo sobre el terreno.

Al referido acto deberá asistir un representante de esta Delegación Provincial, por lo que se notificará con al menos una semana de antelación, la fecha de realización del mismo.

Del resultado se dará conocimiento a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente mediante la aportación de información cartográfica a escala adecuada. Esta Delegación Provincial deberá dar el visto bueno al mismo una vez comprobado que se adecua a los términos contenidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental, con especial atención a lo referente a la zonificación de las distintas áreas recogidas anteriormente.

### 3.2.6. FLORA Y FAUNA

Las zonas exceptuadas de transformación tienen actualmente la consideración de superficie forestal, de acuerdo a lo recogido en el artículo 1 de Ley 2/92, Forestal de Andalucía y seguirán manteniéndola a los efectos legales.

En el resto de la superficie objeto de la actuación se respetará aquellos pies de regenerado de encina y piruétano que puedan existir. Los procedimientos de tratamiento de la vegetación preexistente y preparación del suelo se seleccionarán y diseñarán siguiendo el criterio de mínima afección a este regenerado, y evitando una gran remoción de tierras.

No podrán eliminarse ejemplares de las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada {Decreto 104/1994, de 10 de Mayo}, sin autorización expresa para ello.

Dada la presencia en la zona de especies de avifauna protegida, los posibles productos empleados para los tratamientos mosanitarios deberán ser inecuos para las mismas.

### 3.2.7. SUELO

Todas las técnicas de preparación del terreno para la instalación de nuevos cultivos y demás trabajos que sea necesario realizar, tendrán como prioridad, evitar la aparición de fenómenos erosivos y la disminución en la medida de lo posible, de la formación de escorrentías, por lo que en zonas de pendientes las labores se realizarán siguiendo las curvas de nivel del terreno.

La preparación del terreno se realizará ajustándose a la configuración y perfil del mismo, procurándose en todo momento, la mínima alteración del mismo y debiéndose respetar la orografía original del mismo.

### 3.2.8. OTRAS

En el supuesto que se pretendan llevar a cabo, como consecuencia de la instalación, puesta en marcha o funcionamiento del proyecto de referencia, otras actividades no recogidas en el mismo y que se encuentren encuadradas en los Anexos de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, estas deberán someterse al trámite de Prevención Ambiental que les sea preceptivo.

Ante el abandono de la actividad por cualquier causa, antes de lo previsto en el proyecto, se deberá realizar la restauración de todo el espacio natural que se haya visto afectado hasta ese momento.

#### 4.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Se realizará un control de la actividad, la ejecución de las medidas correctoras y el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

1.- Con anterioridad al inicio de las obras del cambio de uso pretendido, el promotor notificará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, su intención, acompañando certificación suscrita por técnico competente en la que se acredite la adecuación a los términos de la presente Declaración de Impacto Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas.

2.- El promotor deberá remitir a la Delegación Provincial de Medio Ambiente un informe recogiendo cualquier incidencia notable con trascendencia ambiental que se pudiesen producir y las medidas adoptadas para corregir sus posibles efectos.

3.- Esta Declaración de Impacto Ambiental se refiere al Proyecto de Estudio de Impacto Ambiental presentados por el promotor.

Por lo tanto cualquier modificación, ampliación o reforma del proyecto deberá ser sometida a un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud del artículo 2 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto 292/1995, de 12 de Diciembre.

El incumplimiento de las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

Puede ser modificado el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental como resultado de la adaptación de las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización, aprobación, licencia o concesión a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico, a propuesta del promotor.

Así mismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Declaración de Impacto Ambiental y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial donde fue hecha pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación

#### DECLARO

VIABLE, a los solos efectos ambientales el Proyecto de Transformación de Uso del Suelo de la Finca "Santa Catalina" en el término municipal de Cabezas Rubias (Huelva), promovido por D. Francisco Ferraro Morales.

Por tanto, se considera que las referidas actuaciones pueden ser ambientalmente viables, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental no exime de las autorizaciones a que hubiera lugar.

Notifíquese la presente Declaración de Impacto Ambiental al Órgano Sustantivo.

Huelva, a 23 de Agosto de 2005.-La Delegada Provincial, Fdo.: Isabel Rodríguez Robles.

#### ANEXOS

#### ANEXO I: CARACTERISTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

##### DESIGNACIÓN

Proyecto de Transformación de Uso del Suelo de la Finca "Santa Catalina" en el término municipal de Cabezas Rubias (Huelva), promovido por D. Francisco Ferraro Morales.

##### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

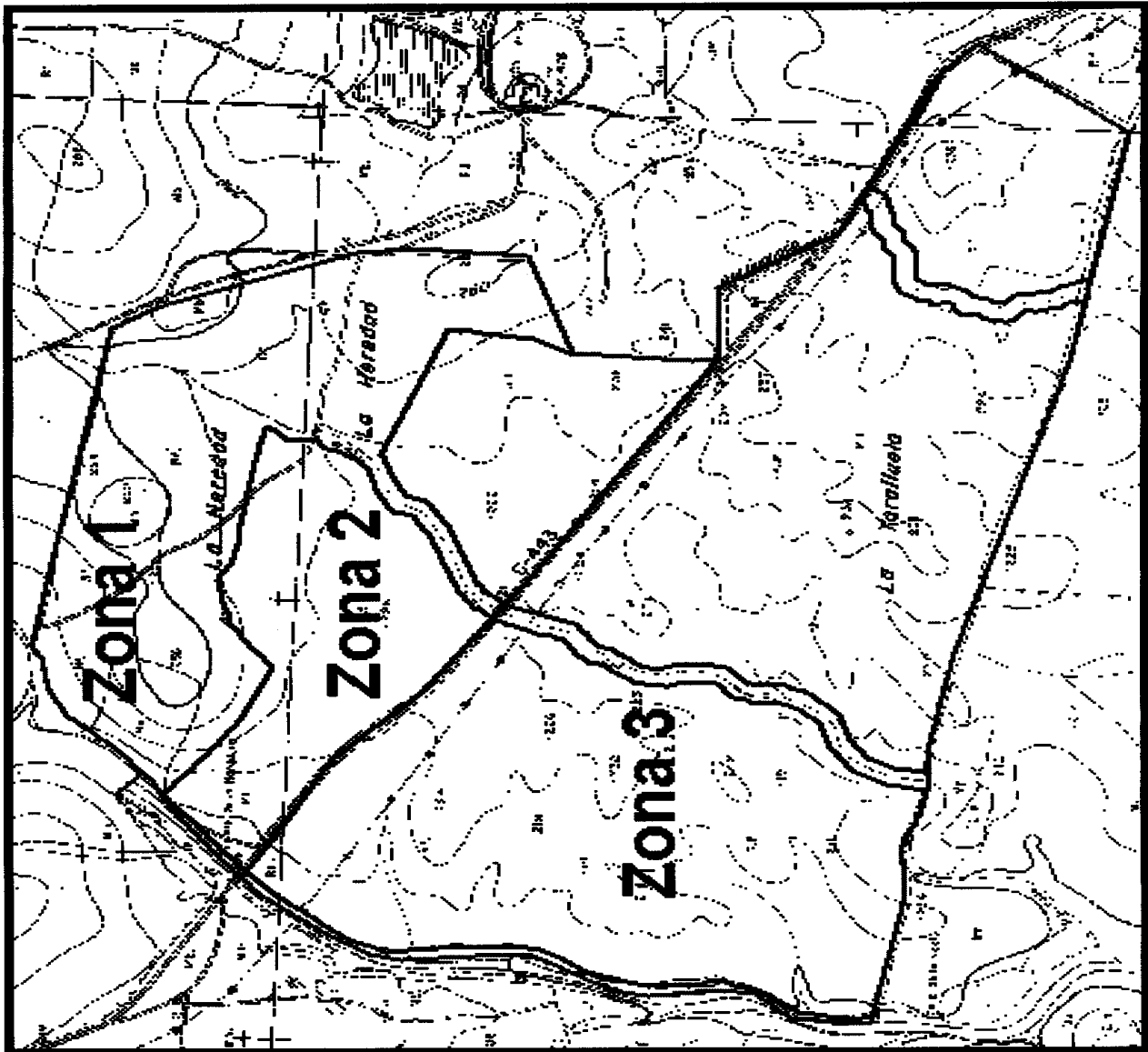
El proyecto contempla el cambio de uso de forestal (matorral y eucaliptal) a agrícola de secano (olivar) de 266 Has, situadas en la finca denominada los "Santa Catalina", en el término municipal de Cabezas Rubias. Los terrenos que se pretenden transformar se dividen en: Zona A (matorral), con una superficie de 99.85 Has. y Zona B (eucaliptal), con una superficie de 166,15 Has.

Las referencias catastrales de la finca son las siguientes:

CAMBIO DE USO	POLIGONO	PARCELA
Zona A (matorral)	7	1
	7	3
Zona B (eucaliptal)	10	1
	10	13
	10	14
	10	26
	7	4

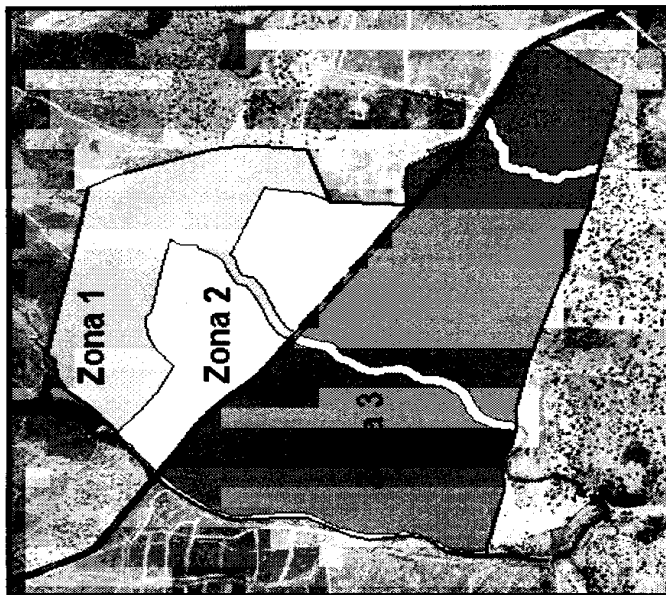
Las acciones que comprende el proyecto son las siguientes:

- Tratamiento de la vegetación preexistente:
  - o Zona A: laboreo;
  - o Zona B: destocoñado mecanizado, acordonado de tocones y quema de los montones.
- Preparación del suelo: labor profunda con gradas de desfonde, subsolado, gradeo superficial y marquileo.
- Plantación de los pies de olivos (densidad de 200-300 pies/Ha).
- Enmiendas y fertilización.
- Manejo del suelo: laboreo y aplicación de herbicidas.
- Poda.



**ANEXO II: ZONIFICACIÓN**

**Leyenda:**



- Zona 1:** Cambio de Uso Inviabile
- Zona 2:** Cambio de Uso de Forestal (matorral) a Agrícola de secano (olivar) Viable
- Zona 3:** Cambio de Uso de Forestal (eucaliptal) a Agrícola de secano (olivar) Viable

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**  
**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCION PROVINCIAL DE HUELVA**

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de Junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos ), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de Junio (B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Huelva, a 14/10/2005.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Fdo.: Joaquín Sánchez Rodríguez.

LN.	REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD RECLAMACION DEUDA	PERIODO	IMPORTE
1	REGIMEN 01	REGIMEN GENERAL	SILTGR: 13/10/05				
2							
3	0111 10	21104497033 CARRERO CEJUDO RAFAEL	PG POLIRROSA - CALLE 21007 HUELVA		02 21 2005 026101212	0405 0405	474,04

**EDICTO PROVIDENCIAS DE APREMIO**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

**PROVIDENCIA DE APREMIO** En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DIAS hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación o aplazamiento de la deuda; suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11 /92).

Huelva, a 14/10/2005.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Fdo.: Joaquín Sánchez Rodríguez.

LIN	REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
1	REGIMEN 01	REGIMEN GENERAL	SILTGR: 13/10/05								
2											
3	0111 10	21005031352	INELECTRIC,S.COOP.AND.	PG POLIGONO FORTIZ,	21007 HUELVA	02	21	2005	025617828 0305 0305	892,50	
4	0111 10	21100079489	RUI MARQUES FREITAS MANU	CL ALANIS DE LA SIER	21007 HUELVA	02	21	2005	022955479 0205 0205	446,32	
5	0111 10	21100079489	RUI MARQUES FREITAS MANU	CL ALANIS DE LA SIER	21007 HUELVA	02	21	2005	025624090 0305 0305	446,32	
6	0111 10	21100109805	FUNDERIAS DE NIEBLA,S.L.	CT A-472, KM. 64 (SA	21840 NIEBLA	02	21	2005	020389427 0304 0304	889,46	
7	0111 10	21101572582	DIBECA ONUBA,S.L.	CL VILLAMUNDAKA 4	21004 HUELVA	03	21	2005	022982862 0205 0205	2.676,64	
8	0111 10	21102381221	CONSTRUCCIONES JOSE A.CA	CL RIO CHANZA 1	21007 HUELVA	03	21	2005	022997616 0205 0205	603,16	
9	0111 10	21102447505	BLANCO BUENO JOSE	AV ANDALUCIA 6	21840 NIEBLA	02	21	2005	020589992 0802 0204	43,75	
10	0111 10	21102611593	DIVER JUEGOS, S.L.	PG 2A DEL P.P.I. - C	21007 HUELVA	03	21	2005	023004888 0205 0205	428,77	
11	0111 10	21102699095	CENTRO DE NEGOCIOS DE AN	PG PAVIPRESA - NAVE	21007 HUELVA	03	21	2005	023007417 0205 0205	42,92	
12	0111 10	21102753962	CANALES ORTIZ FRANCISCO	CL SEVERO OCHOA 55	21005 HUELVA	02	21	2005	023009134 0205 0205	51,79	
13	0111 10	21102753962	CANALES ORTIZ FRANCISCO	CL SEVERO OCHOA 55	21005 HUELVA	02	21	2005	025679462 0305 0305	51,79	
14	0111 10	21102968574	CONTE REY CARLOS ENRIQUE	PL SAN DIEGO 33	21007 HUELVA	03	21	2005	023014891 0205 0205	1.872,49	
15	0111 10	21102968574	CONTE REY CARLOS ENRIQUE	PL SAN DIEGO 33	21007 HUELVA	03	21	2005	023014992 0305 0305	65,60	
16	0111 10	21103078207	VIDRIOS HUELVA,S.L.	CL NIEBLA 4	21007 HUELVA	02	21	2004	031806247 0904 0904	864,24	
17	0111 10	21103078207	VIDRIOS HUELVA,S.L.	CL NIEBLA 4	21007 HUELVA	02	21	2005	011993469 1004 1004	893,07	
18	0111 10	21103078207	VIDRIOS HUELVA,S.L.	CL NIEBLA 4	21007 HUELVA	02	21	2005	023018935 0205 0205	862,74	
19	0111 10	21103078207	VIDRIOS HUELVA,S.L.	CL NIEBLA 4	21007 HUELVA	02	21	2005	025689869 0305 0305	922,24	
20	0111 10	21103353847	INSTALACIONES ELECTRICAS	CL DEL LICENCIADO 7	21007 HUELVA	04	21	2003	005088529 0103 1203	360,62	
21	0111 10	21103538652	GONZALEZ PAVO GUSTAVO	CL VIRGEN CHIQUITA 3	21005 HUELVA	02	21	2005	023037729 0205 0205	859,41	
22	0111 10	21103538652	GONZALEZ PAVO GUSTAVO	CL VIRGEN CHIQUITA 3	21005 HUELVA	02	21	2005	025710784 0305 0305	918,68	
23	0111 10	21103673543	PROMOCIONES NIEBLA OBRAS	CL PUEBLA DE GUZMAN	21007 HUELVA	04	21	2003	005093074 0103 1203	3.606,08	
24	0111 10	21103981216	FLORES MORA MANUELA	PZ ALTISIDORA BLQ ON	21007 HUELVA	03	21	2005	023061169 0205 0205	31,31	
25	0111 10	21104264637	GOMEZ GONZALEZ BEGOWA	CL PERU 1	21007 HUELVA	02	21	2005	018783873 0105 0105	482,03	
26	0111 10	21104315359	LEYVA Y SANTOS,S.L.	AV INDUSTRIAL LA PAZ	21007 HUELVA	03	21	2005	023125231 0205 0205	661,92	
27	0111 10	21104539469	CRISELVE, S.L.L.	PG FEDERICO MOLINA 3	21007 HUELVA	03	21	2005	023138971 0205 0205	64,97	
28	0111 10	21104585949	HERGON 2004, S.L.U.	CL VIRGEN CHIQUITA 3	21005 HUELVA	03	21	2005	023142712 0205 0205	777,25	
29											
30	REGIMEN 05	R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
31											
32	0521 07	061013112659	ABDELJABBAR --- KARIB	CL CONDE LOPEZ MUPOZ	21006 HUELVA	03	21	2005	020953845 0305 0305	244,99	
33	0521 07	061014176528	CHAHBI --- ADIL	CL CONDE LOPEZ MUPOZ	21006 HUELVA	03	21	2005	020953946 0305 0305	244,99	
34	0521 07	080915032348	CASTAYEDA CAZORLA ENRIQU	UR VIRGEN BELLA,AVDA	21440 LEPE	03	21	2005	020886753 0305 0305	275,50	
35	0521 07	120038758916	BARRERA NUWEZ DE ARENAS	CL RIO GUADIANA 6	21007 HUELVA	03	21	2005	020955158 0305 0305	244,99	
36	0521 07	140040612681	CRUZ LEON JOSE	PG PAVIPRESA NAVE 5	21007 HUELVA	03	21	2005	020955259 0305 0305	279,61	
37	0521 07	210019199374	CAMACHO CORDERO JOSE ANT	CL RIO CHANZA 1	21007 HUELVA	03	21	2005	020958996 0305 0305	279,61	
38	0521 07	210023203959	RURDA RODRIGUEZ MAGDALEN	CL PUEBLA DE SANABRI	21007 HUELVA	03	21	2005	020961929 0305 0305	275,50	
39	0521 07	210024152842	SANCHEZ ROBLES ANTONIO	AV DE LA CINTA 4	21005 HUELVA	03	21	2005	020962939 0305 0305	244,99	
40	0521 07	210027569969	FERNANDEZ CAMPON JOSE	CL PUEBLA DE SANABRI	21007 HUELVA	03	21	2005	020965868 0305 0305	279,61	
41	0521 07	210028731848	ALFONSO GOMEZ MANUEL JES	AV EXTREMADURA 8	21590 VILLABLANCA	03	21	2005	020490568 0205 0205	275,50	
42	0521 07	210032796148	JOAQUIN ALVAREZ ISABEL	CL RIO DE LA PLATA 1	21005 HUELVA	03	21	2004	021825856 0704 0704	270,13	
43	0521 07	210032796148	JOAQUIN ALVAREZ ISABEL	CL RIO DE LA PLATA 1	21005 HUELVA	03	21	2005	020970619 0305 0305	279,61	
44	0521 07	210033886790	LOPEZ GARRIDO DOLORES	CL RIO MIPO	21007 HUELVA	03	21	2005	020972437 0305 0305	275,50	
45	0521 07	210034553060	SANCHEZ GOMEZ JUAN MANUE	PG FORTIZ NAVE 6	21007 HUELVA	03	21	2005	020973649 0305 0305	275,50	
46	0521 07	210036442742	BORRERO GOMEZ MANUEL	CL RIO TAJO, 21	21007 HUELVA	03	21	2005	020977285 0305 0305	300,00	
47	0521 07	210037712432	MARQUEZ FREITAS EMANUEL	CL ALANIS DE LA SIER	21007 HUELVA	03	21	2005	020978804 0305 0305	279,61	
48	0521 07	210037783564	QUINTERO RODRIGUEZ ISABB	CL CTRA. SEVILLA-HUE	21007 HUELVA	03	21	2005	020979309 0305 0305	279,61	
49	0521 07	210038822676	ARTES ALMENAR GONZALO	AV DEL DEPORTE 1	21449 ANTILLA LA	03	21	2005	020915853 0305 0305	275,50	
50	0521 07	210039298481	DELGADO LOSADA FRANCISCO	CL SEVERO OCHOA 4	21005 HUELVA	03	21	2005	020981228 0305 0305	275,50	
51	0521 07	211000600017	PEDRAZA CASTILLO JUAN LU	CL ANGEL GANIVET 28	21130 MOGUER	03	21	2005	020983147 0305 0305	275,50	
52	0521 07	211000904555	JOSE DIAZ JUAN ALBERTO	CL GONZALO DE BERCEO	21005 HUELVA	03	21	2005	020839768 0305 0305	244,99	
53	0521 07	211002078659	VEGA GONZALEZ MARCO ANTO	PZ DE LA CAYA 5	21006 HUELVA	03	21	2005	020985066 0305 0305	275,50	
54	0521 07	211002194150	MORENO ROMERO MONTSERRAT	UR VIRGEN BELLA,AVD.	21440 LEPE	03	21	2005	020922119 0305 0305	275,50	
55	0521 07	211003671277	LIMON VARELA MARIA JOSE	CL PUEBLA DE GUZMAN	21007 HUELVA	03	21	2005	020987793 0305 0305	275,50	
56	0521 07	211003826376	GONZALEZ BAUTISTA JOSE A	PZ TAGORE 2	21005 HUELVA	03	21	2005	020988096 0305 0305	342,52	
57	0521 07	211004304003	VELASCO RODRIGUES RICARD	CL AGUADULCE 32	21449 ANTILLA LA	02	21	2005	025589940 0903 1003	575,38	
58	0521 07	211007681118	FREYTAS CRESPO EMILIA	CL ECINASOLA 5	21007 HUELVA	03	21	2005	020848458 0305 0305	214,02	
59	0521 07	211007950391	SOTO LEAL MANUEL	AV CAMPOS DE MONTIEL	21007 HUELVA	03	21	2005	020993049 0305 0305	244,99	
60	0521 07	211008937771	LOPEZ RODRIGUEZ RAFAEL M	BD LA PIEDAD 3	21230 CORTEGANA	03	21	2005	020879174 0305 0305	275,50	
61	0521 07	211012357225	PEREIRA BRITO FRANCISCO	PZ JUAN XXIII	21007 HUELVA	03	21	2005	020933738 0305 0305	214,02	
62	0521 07	211020882818	NABBACH --- LARBI	CL RIO TAJO 19	21007 HUELVA	03	21	2005	020999315 0305 0305	244,99	
63											
64	REGIMEN 06	R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
65											
66	0611 07	210035105960	PEREZ MARTINEZ MARIA CAR	CL CERVANTES 29	21720 ROCIANA DEL	02	21	2002	014478554 0101 1201	985,28	
67	0611 07	211021384386	EL HATTAB --- MUSTAPHA	CL MAESTRO CRISTOBAL	21820 LUCENA DEL P	02	21	2004	014589656 0103 1203	1.024,97	
68											
69	REGIMEN 12	REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR									
70											
71	1221 07	210022622363	GUERRA GARCIA JORGE LUIS	CL RIO BIDASOA 4	21007 HUELVA	03	21	2005	022676102 0205 0205	158,00	
72											
73	REGIMEN 23	RECURSOS DIVERSOS									
74											
75	2300 07	210029710942	DIAZ LOPEZ JUANA	CARTAYA, 25	21450 CARTAYA	08	21	2003	011866304 0496 1097	473,50	
76	2300 07	211000285270	BARBA VAZQUEZ JOSEFA	SAN PEDRO, 54	21450 CARTAYA	08	21	2003	010688055 0902 1102	358,42	
77											
78	DIRECCION PROVINCIAL : 04 ALMERIA SILTGR: 13/10/05										
79	DIRECCION: CL FUENTE VICTORIA 2 04007 ALMERIA TELEFONO: 950 0180635 FAX: 950 0180676										
80	JEFE DE SERVICIO NOTIFICACION/IMPUGNAC. MIGUEL CIORDIA DIAZ DE CERIO										
81	RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A. VIA EJECUTIVA										
82	RELACION REEXPEDIDA DESDE LA TESORERIA: 04 ALMERIA										
83	REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM. PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
84											
85	REGIMEN 06	R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
86											
87	0611 07	041021798134	MANA --- ALLAL	CL CAVERAL 21	21800 MOGUER	02	04	2004	013741417 0103 0703	341,66	

## NOTARIA DE D.ª MARGARITA CASAS PIMENTEL

### EDICTO

Yo, MARGARITA CASAS PIMENTEL, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Gibrleón. HAGO CONSTAR: Que DON JOSÉ, DOÑA CARMEN y DON JUAN BARROSO CORREA, con domicilio en Gibrleón, a efectos de este edicto en calle San Juan, 36 y provistos con D.N.I. 29727422-Z, 29733709-E y 29759928-K, respectivamente, ante mí, con fecha 21 de Junio de 2005, ha iniciado acta de presencia y notoriedad para la registración del exceso de cabida sobre la siguiente finca inscrita:

**URBANA.- CASA DE PLANTA BAJA** sita en la villa de Gibrleón, en calle Santa Cruz, número ocho de gobierno. Tiene una superficie de solar de setenta y seis metros cuadrados, siendo la superficie edificada de cincuenta y nueve metros, treinta y cinco decímetros cuadrados, el resto, esto es, dieciséis metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados pertenecen al patio y corral. Consta de comedor, cuarto de estar, dos dormitorios, cocina, cuarto de aseo y un patio y corral. Linda: frente, calle de situación; derecha entrando, don José-Antonio Fernández Vegas, hoy con la vivienda en calle Santa Cruz, número seis, propiedad de don Antonio Rodríguez Macías; izquierda y espalda, resto de finca matriz de la que se segregó, propiedad de doña Manuela Macías Fernández, hoy por la izquierda, con solar en calle Santa Cruz, número diez, propiedad de la entidad mercantil "Construcciones Hermanos Cordero, S. L." y con la vivienda en calle San Roque, número nueve, propiedad de don Juan de la Rosa Crespo; y fondo, con la vivienda en calle San Roque, número nueve, propiedad de don Juan de la Rosa Crespo y con la vivienda en calle San Roque, número uno, propiedad de don Antonio Rodríguez Macías.

**Inscripción.-** Pendiente de ella, haciendo constar que uno de los títulos están inscrito en el Registro de la Propiedad de Huelva-1, al tomo 612, libro 107 de Gibrleón, folio 145, finca 8085, inscripción 3ª.

**Título.-** Les pertenecía, con carácter ganancial, el pleno dominio de la finca descrita, por compra, constante su matrimonio, a don Manuel Camacho Cornejo y su esposa doña Carmen Correa García, en virtud de escritura de Declaración de Obra Nueva y Compraventa, otorgada el día 19 de Mayo de 1979, ante el Notario que fue de Gibrleón, don Jesús Vozmediano Roldán, con el número 1072 de protocolo. Referencia Catastral.- Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, yo, la Notario, hago constar que a la finca descrita se le asigna como número de referencia catastral el 0491042PB8309S0001UY.

Pudiendo los interesados comparecer en el despacho notarial sito en Gibrleón, Avenida de Palo Dulce número 1, durante el plazo de veinte días a contar desde la notificación, para exponer y justificar sus derechos.

En Gibrleón, a veintisiete de Septiembre del año dos mil cinco.-La Notario.

## NOTARIA DE D. FRANCISCO-JOSÉ ÁBALOS NUEVO

EDICTO DE PUBLICACIÓN DE INICIACIÓN DE ACTA DE NOTORIEDAD PARA LA REANUDACIÓN DEL TRACTO REGISTRAL INTERRUMPIDO TRAMITADO CONFORME A LOS ARTICULOS 200 Y SIGUIENTES DE LA LEY HIPOTECARIA.- FRANCISCO-JOSÉ ÁBALOS NUEVO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, con residencia en Huelva y con despacho profesional en calle Concepción, número 5 de esta capital, HAGO

SABER: Ante mí se sigue Acta de Notoriedad para la reanudación del tracto registral interrumpido instada por DOÑA MANUELA NIETO FERNANDEZ, mayor de edad, viuda, vecina de Puerto Real (Cádiz), con domicilio en Barrio de Jarana, finca "Los Lagos", y con Documento Nacional de Identidad número 31.220.418-B, en la cual asevera, bajo su responsabilidad y bajo pena de falsedad en documento público, que es propietaria de las siguientes fincas, CUYO TRACTO REGISTRAL INTERRUMPIDO SE PRETENDE REANUDAR POR NOTORIEDAD Y TRAS CONFORMIDAD JUDICIAL:

1.- URBANA.- SOLAR sito en la calle Tharsis, número 16 en término de Huelva, de ciento veinticuatro metros cuadrados de superficie.

Linda: Frente, calle de su situación; fondo, callejón sin nombre; derecha, calle Tharsis, número 16 de Gregorio Cacela Cháves; e izquierda, calle Tharsis, número 18 de Manuel García Bocanegra.

**DATOS CATASTRALES.-** Catastrada a nombre de DOÑA MANUELA NIETO FERNANDEZ REFERENCIA CATASTRAL 2075618PB8227N0001LD.

2.- URBANA.- SOLAR sito en la calle Zalamea La Real, número 15 en término de Huelva, de trescientos metros cuadrados de superficie.

Linda: frente, calle de su situación; fondo, calle Tharsis, números 14 y 16 de Don Gregorio Cacela Cháves; izquierda, calle Zalamea La Real, número 13 de Doña Antonia López Sánchez; y por la derecha, hace esquina y vuelta con calle sin nombre.

**DATOS CATASTRALES.-** Catastrada a nombre de DOÑA MANUELA NIETO FERNÁNDEZ. REFERENCIA CATASTRAL 2075609PB8227N0001AD.

3.- Ambas fincas descritas proceden por segregación de la siguiente. URBANA.- SOLAR en el término de Huelva, a los sitios conocidos por Vera Abajo, Fuente Vieja y Camino de la Cinta, con una cabida, después de múltiples segregaciones, de cuatro hectáreas, once áreas, cincuenta y una centiáreas, noventa y cuatro decímetros cuadrados y noventa y ocho centímetros cuadrados.

Los linderos primitivos de esta finca son: al Norte, con finca de herederos de José Cordero; al Oeste, la carretera de Ayamonte a Huelva, Levante, Cabezo de la Cinta y fincas de varios propietarios; y al Sur, otras de Manuel Jiménez Jerez y otros dueños.

La descrita finca figura inscrita, en pleno dominio, en la siguiente forma y proporción: a favor de DOÑA MARIA DE LA CINTA, DOÑA ROSARIO y DON JOSÉ-MARÍA JIMÉNEZ DE MORA, una cuarta parte indivisa, cada uno, por herencia de Don Manuel Jiménez Jerez, mediante escritura otorgada en Huelva, el día 27 de Junio de 1946, ante el Notario Don Agustín Sarasa y Zugaldía, que se registró con fecha 19 de Agosto de 1946, por la inscripción 17ª de la finca número 3.806, al folio 40 del tomo 173, libro 38 de Huelva-3; y la cuarta parte indivisa restante, figura inscrita a favor de DOÑA AAGOT, también conocida por JOSEFA AAGOT, MATHISEN REINERTSEN, por adjudicación al fallecimiento de Don Francisco Jiménez de Mora, mediante escritura otorgada en Huelva, el día 11 de Mayo de 1949, ante el Notario Don Agustín Sarasa y Zugaldía, que se registró con fecha 16 de Enero de 1950, por la inscripción 18ª de la misma finca.

Ante la posibilidad de perjuicio para terceros, se hace pública la iniciación de la citada Acta notificándose genéricamente a cuantos puedan ostentar algún derecho sobre las fincas descritas, a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de esta notificación, puedan comparecer ante mí para exponer y justificar sus derechos.

En Huelva, a veintiuno de Septiembre de dos mil cinco.-El Notario, Fdo.: Francisco-José Abalos Nuevo.